



# REGISTRO OFICIAL®

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### EDICIÓN ESPECIAL

**Año III - Nº 452**

**Quito, lunes 4 de  
enero de 2016**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 223-4540  
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

<b>043-GADM-AA-2015 Cantón Antonio Ante: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que regula, autoriza y controla la explotación de materiales áridos y pétreos .....</b>	<b>1</b>
<b>0044-GADM-AA-2015 Cantón Antonio Ante: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto anual de patentes municipales .....</b>	<b>16</b>
- <b>Cantón Colimes: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2015 - 2016 .....</b>	<b>24</b>
- <b>Cantón Morona: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2016 - 2017 .....</b>	<b>33</b>
<b>021-2015 Cantón Riobamba: Reformatoria a la Ordenanza No. 007-2011, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras .....</b>	<b>46</b>

**No. 043-GADM-AA-2015**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DE ANTONIO ANTE**

**Considerando:**

Que, el preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay..;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, la Constitución en su Art. 264, numerales 10, 11 y 12, dispone que los gobiernos municipales tendrán la competencia exclusiva de: “Delimitar, regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras”;

Que, el Art. 395 de la Constitución de la República del Ecuador en sus numerales 1, 2, 3, y 4 reconoce varios principios ambientales;

Que, el Art. 425, inciso tercero, de la Constitución señala que la aplicación jerárquica de la normativa, considerará el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de este Código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, el Art. 142 de la Ley de Minería, párrafo segundo, señala: que en el marco del Art. 264 de la Constitución vigente, cada Gobierno Municipal asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo al Reglamento Especial que establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto;

Que, en el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, en los literales j), k) y l), establecen: Delimitar, regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras; preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas; regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

Que, el Art. 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo referente a las nuevas competencias constitucionales, establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias”;

Que, el Art. 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre el ejercicio de la competencia de explotación de materiales

de construcción, señala: “De conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción. Para el ejercicio de esta competencia dichos gobiernos deberán observar las limitaciones y procedimientos a seguir de conformidad con las leyes correspondientes”;

Que, en el inciso tercero del Art. 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre el ejercicio de la competencia de explotación de materiales de construcción, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público y de los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo a los planes de ordenamiento territorial, estudios ambientales y de explotación de recursos aprobados según ley”;

Que, el Art. 44 del Reglamento General a la Ley de Minería, establece que los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos;

Que, el Art. 83 del citado Reglamento prescribe que “Las regalías provenientes de la explotación de materiales de construcción son de beneficio directo de los gobiernos municipales”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1279, del 23 de agosto del 2012, el señor Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento Especial para la explotación de materiales áridos y pétreos, en el que se establecen los requisitos, limitaciones y procedimientos para que los gobiernos municipales asuman las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras;

Que, mediante el Instructivo publicado en el Registro Oficial No. 370 de fecha 7 de noviembre del 2014 establece el procedimiento administrativo para el otorgamiento de concesiones mineras para minerales no metálicos o materiales de construcción, de hasta de 300 hectáreas mineras dentro del Régimen Especial de la Pequeña Minería;

Que, la Resolución Nro. 0004-CNC-2014, del Consejo Nacional de Competencias, en su artículo 12.- Control Local.- señala: “En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales ejercer las siguientes actividades de control, en articulación con las entidades del gobierno central”;

Que, la Resolución Nro. 0004-CNC-2014, del Consejo Nacional de Competencias, en su artículo 12, numerales 1 y 3, establecen: “1. Otorgar, administrar y extinguir los

derechos mineros de materiales áridos y pétreos en forma previa a la explotación de los mismos, en lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras. 3.- Autorizar de manera inmediata el acceso sin costo al libre aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las Instituciones del Sector Público”;

Que, las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades mineras de explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón Antonio Ante, deben ejecutarlas en estricto cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y ordenanzas municipales, con responsabilidad técnica, de seguridad, ambiental, social y de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Antonio Ante;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 600 de 02 de Octubre de 2015, se halla publicada la Primera Reforma de la Ordenanza que Regula, Autoriza y Controla la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos en el Cantón Antonio Ante:

Que, de conformidad a lo estipulado en el Art. 240 y segundo inciso del numeral 14 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7 y 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

#### EXPIDE:

### LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE.

#### TÍTULO 1

#### DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

#### CAPÍTULO 1

#### PRECEPTOS GENERALES

**Art. 1. Objeto de la Ordenanza.**- La presente ordenanza tiene por objeto regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos o lagunas y canteras, con responsabilidad técnica, seguridad ambiental, social y de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial, a los planes de uso y ocupación del suelo; norma las relaciones de la municipalidad con los sujetos de derechos mineros que realicen actividades de explotación, trituración, almacenamiento, comercialización y transporte de materiales de construcción incluida la arcilla; y, dispone sobre la remediación de impactos ambientales que fueren provocados por la explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón Antonio Ante.

Se exceptúan de esta ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

#### Art. 2. Definiciones esenciales:

**Material árido y pétreo:** Se entiende como tales a los de construcción: las rocas y derivados de las rocas, sean

estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector, previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

**Cantera:** El depósito de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto y que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

**Lago o laguna:** El cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glacial o devienen de cursos de agua.

**Lecho o cauce de río:** El canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico. El lecho menor, aparente o normal: aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje; y, lecho mayor o llanura de inundación: el lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

**Rocas:** Se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario, formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas, originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

**Derecho minero:** Aquel que emana de un título de concesión minera, licencias y permisos. Las concesiones mineras serán otorgadas por el GADM-AA, conforme al ordenamiento jurídico.

**Concesión minera:** Es un acto administrativo que otorga un título minero, sobre el cual el titular tiene un derecho personal, que es intransferible, previa la calificación obligatoria del GADM-AA, de acuerdo con las prescripciones y requisitos contemplados en la ley y en esta Ordenanza.

**Autorización minera:** Es el acto administrativo que habilita a un sujeto de derecho minero para desarrollar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento del GADM-AA que, además, se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente dicha autorización.

**Licencia ambiental:** es la otorgada por la autoridad ambiental de aplicación responsable, de conformidad con la normativa nacional vigente.

**Permiso provisional:** consentimiento del GADM-AA para que un sujeto minero realice la explotación de materiales áridos y pétreos en un tiempo determinado no mayor a un día.

**Sujeto de derecho minero:** La persona natural legalmente capaz o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitaria o de autogestión, que adquiera un derecho minero, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento a la Ley de Minería.

**Fases de la Actividad Minera:** La actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases: Explotación, tratamiento y cierre de minas. La **Explotación** comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos; el **Tratamiento** consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta; y, el **Cierre de minas** al término de las actividades mineras y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva, de conformidad a lo estipulado en los Arts.395 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador.

**Minería Artesanal:** se caracterizan por la utilización de maquinarias y equipos con capacidades limitadas de carga y producción de materiales áridos, cuya comercialización permite cubrir las necesidades de la comunidad, de las personas o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado la concesión y autorización, conforme a la Ley de Minería y sus reglamentos.

**Pequeña minería:** aquella que, en razón de las características y condiciones geológico mineras del área de concesión y autorización, al monto de las inversiones, volumen de explotación, capacidad instalada de beneficio o procesamiento, así como de sus parámetros técnicos y tecnológicos, hace viable su explotación racional en forma directa, sin perjuicio de que le precedan labores de exploración, o de que se realicen simultáneamente las labores de exploración y explotación, conforme a la Ley de Minería y sus reglamentos.

## CAPÍTULO 2

### FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS POLÍTICAS MUNICIPALES

**Art. 3. Función y Competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante (GADM-AA).**- Es función del GADM-AA elaborar y ejecutar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Políticas Públicas para regular, autorizar, otorgar, extinguir, controlar y sancionar la explotación de los derechos mineros de los materiales áridos y pétreos con criterios de calidad, eficacia, eficiencia y responsabilidad en los lechos de los ríos, lagos o lagunas y canteras a favor de sujetos de derecho minero.

Es competencia del GADM-AA, a través de la Dirección de Servicios Públicos, de la Agencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, y la Comisaría Municipal,

controlar y propender el fiel cumplimiento de las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza, por parte de los sujetos de derechos mineros.

#### Sección 1

#### Dirección de Servicios Públicos

**Art. 4. La Dirección de Servicios Públicos.**- Es la dependencia municipal encargada de autorizar la explotación, trituración, tratamiento, transporte y cierre de minas de materiales áridos y pétreos; hormigoneras; plantas de asfalto; y, depósitos de materiales áridos y pétreos, a cualquier sujeto de derecho minero que lo solicite, de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza, y que será otorgada una vez que cuente con la Licencia o Ficha Ambiental correspondiente.

La Dirección de Servicios Públicos contará con el apoyo, según corresponda, con la Jefatura de Gestión Ambiental, la Agencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, la Comisaría Municipal, y las que fueran necesarias, para adoptar las acciones legales, administrativas y económicas que conlleven al aprovechamiento racional y técnico de la exploración de los materiales áridos y pétreos, y asegurar que el GADM-AA reciba los ingresos correspondientes por su explotación.

**Art. 5. Atribuciones del Director/a.**- A más de las funciones en el ámbito de la vialidad urbana e infraestructura municipal, son atribuciones del Director/a las siguientes:

1. Aplicar la normativa técnica y políticas públicas con respecto a la explotación de materiales áridos y pétreos;
2. Elaborar proyectos para el cobro de tasas por servicios administrativos y técnicos; y, los derechos para el otorgamiento de las autorizaciones municipales para la explotación, instalación, operación de plantas de clasificación, trituración, plantas de asfalto, hormigoneras, depósitos de venta; y, transporte de materiales áridos y pétreos;
3. Proveer información a la entidad municipal encargada del catastro para que administre y actualice con otras instancias de control gubernamental la base de datos alfanumérica y gráfica del catastro, donde se graficarán las autorizaciones municipales de instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, plantas de asfalto, hormigoneras, depósitos y venta de materiales áridos y pétreos;
4. Requerir de la entidad municipal encargada del catastro la emisión del informe catastral de disponibilidad de la superficie previo al otorgamiento de la autorización municipal para la explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, plantas de asfalto; hormigoneras; y, depósitos de venta de materiales áridos y pétreos;
5. Emitir un informe al señor Alcalde/sa para resolver la extinción, caducidad o la cancelación de las autorizaciones municipales para la explotación de canteras, instalación y operación de plantas de

- clasificación y trituración, hormigoneras, plantas de asfalto; depósitos de venta; y, transporte de materiales áridos y pétreos, por las causales previstas en la Ley y en la presente ordenanza;
6. Proveer la información al Registro de la Propiedad del GADM-AA, para que mantenga y administre el registro de Autorizaciones de materiales áridos y pétreos, en donde se inscribirán las resoluciones administrativas respecto del otorgamiento y extinción de las autorizaciones municipales, sus reformas o modificaciones, servidumbres y todo acto o contrato permitido por la Ley y la presente ordenanza;
  7. Registrar las servidumbres que se establezcan para el normal funcionamiento de las concesiones reguladas por la presente ordenanza respecto de los terrenos colindantes;
  8. Aprobar los planes de explotación y cierre de minas y canteras, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración; plantas de asfalto, hormigoneras y depósitos de almacenamiento y venta de materiales áridos y pétreos;
  9. Con el propósito de cuantificar las regalías, tendrá que observar, evaluar y divulgar el comportamiento del mercado y las estadísticas de explotación de materiales áridos y pétreos;
  10. Acreditar a los profesionales con los siguientes requisitos: Copia del Título profesional de Ingeniero Geólogo, debidamente notariado, acompañado del registro del SENECYT; acreditar experiencia en el área; y, pago de la tasa municipal en la Jefatura de Rentas; y,
  11. Las demás que se establezcan en la Ley, en los reglamentos y en las ordenanzas municipales.

Sección 2  
Jefatura de Gestión Ambiental

**Art. 6. Atribuciones de la Jefatura de Gestión Ambiental.-** Es la dependencia municipal que, además de sus funciones propias, tiene como atribuciones las siguientes:

1. Controlar, vigilar, inspeccionar, auditar y fiscalizar las actividades de explotación, tratamiento, cierre de minas, almacenamiento y comercialización de materiales áridos y pétreos, adoptando las acciones administrativas que conlleven a su aprovechamiento racional y técnico;
2. Analizar y aprobar los informes de seguimiento y control de las actividades realizadas en un derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos, elaborados por el técnico responsable, sin perjuicio de los informes realizados por el Jefe de Gestión Ambiental;
3. Emitir informes en los procesos de otorgamiento, conservación y extinción de las autorizaciones municipales para explotación, instalación y operación

de plantas de clasificación y trituración, plantas de asfalto, hormigoneras y depósitos de almacenamiento y venta de materiales áridos y pétreos;

4. De oficio o a petición de parte emitirá informes para expedir las resoluciones de sanción por infracciones, por explotación ilegal e incumplimiento de esta Ordenanza;
5. En coordinación con la Dirección Financiera, elaborar los formularios para la presentación de informes semestrales auditados de producción, planes de explotación y cierre de mina de los sujetos de derecho minero, en la explotación de materiales áridos y pétreos;
6. Controlar que se aplique el Plan de Manejo Ambiental en la explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, hormigoneras, plantas de asfalto, depósitos, de materiales áridos y pétreos;
7. Analizar y aprobar los informes auditados de producción presentados por los sujetos de derechos mineros para explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, hormigoneras, plantas de asfalto, y depósitos de almacenamiento y venta de materiales áridos y pétreos, en coordinación con la Dirección Financiera;
8. Determinar los valores correspondientes a regalías, en coordinación con la Dirección Financiera.
9. Coordinar acciones de verificación de la minería con otras instituciones de control gubernamental;
10. Atender, tramitar y emitir el informe respectivo en el caso de denuncias por internación;
11. Verificar y controlar las autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos, y que esta explotación cumpla con los planes técnicos de explotación aprobados; y, controlar que se exhiba el letrero respectivo;
12. Verificar la existencia y ubicación de los hitos demarcatorios de las autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos;
13. Realizar un catastro de derechos mineros en el cantón Antonio Ante, para su notificación y posterior regularización, acorde a lo establecido en la presente Ordenanza; y,
14. Las demás que se establezcan en la Ley, en los reglamentos y en las ordenanzas municipales.

Sección 3  
Agencia de Tránsito, Transporte Terrestre  
y Seguridad Vial

**Art. 7. Agencia de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial.-** Es la dependencia municipal encargada de controlar el transporte de materiales áridos y pétreos de los sujetos de derecho minero y adoptar las acciones

administrativas que conlleven el cumplimiento de esta Ordenanza y de la Ley Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial.

**Art. 8. Atribuciones.-** Son atribuciones de la Agencia y de su Director/a:

1. Controlar, vigilar e inspeccionar las actividades de transporte en la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, de manera segura; y,
2. Las demás que sean de su competencia de conformidad a la Ley de la materia, los reglamentos y las ordenanzas municipales.

Sección 4  
Comisaría Municipal

**Art. 9. Comisaría Municipal.-** Es la dependencia municipal que tiene como atribución, además de las propias de su competencia, la de sancionar de oficio o mediante informe de la Jefatura de Gestión Ambiental, el incumplimiento de los reglamentos y de esta Ordenanza.

Sección 5  
Autoridad ambiental competente

**Art. 10. La autoridad ambiental de aplicación responsable.-** Será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, luego de haber sido acreditado por parte de la autoridad Ambiental Nacional.

**Art. 11. Ámbito de Competencia.-** La regularización ambiental en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el cantón Antonio Ante, se realizará de conformidad con lo que establece la política Pública del Ministerio Rector.

**Art. 12. Instancia competente en el GADM-AA.-** En el tema ambiental, la Unidad de Gestión Ambiental, con la supervisión de la Dirección de Servicios Públicos, es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza.

**Art. 13. Obligatoriedad de regularizarse.-** Toda actividad minera en el cantón está en la obligación de regularizarse ambientalmente, ya sea mediante el registro o licencia ambiental, de conformidad con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental competente.

Si la explotación minera se refiere a un libre aprovechamiento de materiales de construcción otorgado a favor de este Municipio, la regulación ambiental será a través de la Autoridad Ambiental competente.

### CAPÍTULO 3

#### LUGARES PERMITIDOS Y PROHIBICIONES DE EXPLOTACIÓN

**Art. 14. Lugares para la explotación.-** La explotación de materiales áridos y pétreos se autorizará teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. Se dará prioridad a la explotación de canteras a cielo abierto, siempre y cuando el sujeto de derecho minero cumpla con todas las normas técnicas y legales, con responsabilidad social y ambiental con la finalidad de minimizar los riesgos de trabajo y el impacto ambiental causado por esta actividad;
- b. La explotación en los cauces de los ríos y quebradas se la realizará únicamente en los lugares que consten en el PDOT, y previo cumplimiento de todas las normas técnicas y legales previstas en el literal anterior;
- c. El GADM-AA y las entidades del Estado y sus instituciones en forma directa o por intermedio de sus contratistas podrán explotar los materiales de construcción ubicados en los lechos de ríos, quebradas y canteras según lo establece el Art. 144 de la Ley de Minería, en el Título IX De los Regímenes Especiales, y el Reglamento General de la Ley de Minería, en el Capítulo VI, Libre Aprovechamiento de materiales de construcción para obra pública; y,
- d. En caso de terminación de los derechos mineros según el Título VI De la Extinción de los Derechos Mineros y el Artículo 144 del Título IX De los Regímenes Especiales, de la Ley de Minería la Municipalidad podrá disponer del material pétreo procesado; en caso de abandono de las actividades mineras del titular minero por más de noventa (90) días la Municipalidad podrá disponer del material árido y pétreo, el mismo que será utilizado en obras públicas. En ninguno de los casos precedentes se exime al titular minero del cumplimiento del Plan de Abandono y Remediación.

**Art. 15. Sectores o áreas prohibidos para la explotación.-** No se otorgarán derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos en:

- a. Los sistemas de Áreas Protegidas establecidas en el SNAP, áreas arqueológicas, de actividades turísticas y/o recreativas, parques lineales, captaciones de agua cruda, canales de riego y redes de agua potable; y, zonas de amortiguamiento de los sectores detallados en este literal. La distancia mínima para establecer áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cerca de las captaciones de agua cruda, canales de riego y redes de agua potable, será aprobado por el GADM-AA tomando en cuenta el proyecto presentado por el sujeto de derecho minero y el certificado de SENAGUA de no afectación a cuerpos hídricos;
- b. El perímetro urbano y zonas de riesgo establecidos en el PDOT o por la Dirección de Planificación Territorial;
- c. Lugares que puedan verse afectadas las vías de interconexión, previo informe técnico de la Dirección de Planificación Territorial;
- d. Áreas de reserva naturales futuras, declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial cantonal;

Si de hecho se otorga una autorización en dichas áreas, ésta será **nula de pleno derecho**.

**TÍTULO 2**

**UNIDAD DE MEDIDA PARA LAS CONCESIONES Y LAS AUTORIZACIONES MINERAS**

**Art. 16. Unidad de Medida.-** Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, la unidad de medida para el otorgamiento de derechos mineros de materiales áridos y pétreos se denomina “hectárea minera”, debidamente georeferenciada. Esta unidad de medida constituye un volumen de forma piramidal, cuyo vértice es el centro de la tierra; su límite exterior es la superficie del suelo y corresponde planimétricamente a un cuadrado de cien metros por lado, medido y orientado de acuerdo con el Sistema de coordenadas UTM de la Proyección Transversa Mercator, en uso para la Carta Topográfica Nacional.

Cada derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos no podrá exceder las 10 hectáreas mineras.

Ningún sujeto de derecho minero podrá tener más de dos títulos, que en su conjunto superen las 20 hectáreas.

**CAPÍTULO 1**

**CONCESIONES MINERAS**

**Art. 17. De la concesión.-** Las concesiones mineras serán otorgadas por el Alcalde/sa, conforme al ordenamiento jurídico y previo el informe técnico del Director/a de Servicios Públicos, quien adjuntará todo el expediente.

**Art. 18. Requisitos.-** Son requisitos para la concesión:

1. Solicitud al Alcalde/sa;
2. Original y copia, a color, de la Cédula de ciudadanía y certificado de votación;
3. Permiso de uso de suelo, emitido por la Dirección de Planificación;
4. Certificado de Regulación Urbana, emitido por la Dirección de Planificación;
5. Certificado de no adeudar al Municipio;
6. Certificado de no afectación a cuerpos hídricos en SENAGUA;
7. Certificado de Registro Minero emitido por la ARCOM;
8. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;
9. Consulta previa, de conformidad con el Art. 19 de esta Ordenanza;
10. Plano topográfico de la cantera en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, georeferenciadas en el sistema de coordenadas UTM (WGS 84 y PSAD-56) de la Proyección Transversa Mercator, en el que se

identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de doscientos (200) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;

11. Cuadro de áreas (explotación, afectación e influencia);
12. Declaración juramentada de cumplir las obligaciones económicas, técnicas y sociales contempladas en la Ley de Minería, su Reglamento y la presente Ordenanza y de no hallarse incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 20 de la Ley de Minería y el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y,
13. Estudio técnico aprobado por el Director de Servicios Públicos.

**Art. 19. Consulta previa.-** Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro a la redonda, desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas, con el detalle de actividades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública con la presencia de un representante del GADM-AA, que emitirá el informe pertinente.

**Art. 20. Informe Técnico de la Concesión.-** Cuando el expediente cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, el Director de Servicios Públicos, en el término de quince (15) días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el Informe Técnico.

**Art. 21. Resolución.-** El Alcalde/sa, en el término de cinco (5) días de haber recibido el Informe Técnico, concederá o negará motivadamente la concesión, que en lo principal deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad. Esta resolución deberá ser notariada a costa del sujeto minero.

**Art. 22. Protocolización y Registro.-** Las concesiones se registrarán en ARCON, y luego se protocolizarán en la Notaría Pública del cantón y se inscribirán en el registro de autorizaciones de materiales áridos y pétreos del Registro de la Propiedad y Mercantil del GADM-AA, en el término de 30 días a partir de su otorgamiento.

La falta de inscripción en el término de 30 días causará la invalidez y nulidad de pleno derecho de la concesión, sin necesidad de trámite o requisito adicional.

**Art. 23. Plazo.-** El sujeto de derecho minero tendrá el plazo de hasta un (1) año para obtener la autorización e iniciar las actividades extractivas; caso contrario deberá reiniciar el trámite.

**Art. 24. Tasas de la concesión.-** Los titulares de un derecho minero pagarán las siguientes tasas:

Título de Concesión Minera 50% del SBU.  
Reforma o modificaciones al título minero 1 SBU.

**Servicios Técnicos:**

Diligencias de medida y alinderamiento 1 SBU  
Diligencias de internación de labores mineras 1 SBU  
Diligencias de amparos administrativos 1 SBU  
Elaboración de mapas catastrales 15% del SBU

**Art. 25.- Tasas por servicios administrativos.-** Los derechos para el otorgamiento de las autorizaciones municipales para la explotación, instalación, operación de plantas de clasificación, trituración, plantas de asfalto, hormigoneras, depósitos de venta; y, transporte de materiales áridos y pétreos, se cobrará de conformidad a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR	OBSERVACION
Autorizaciones municipales para la instalación, operación de plantas de clasificación	2 SBU	En caso de que la actividad esté incluida en la concesión y autorización minera, no requiere pago.
Autorizaciones municipales para la, instalación, operación de plantas de trituración	3 SBU	En caso de que la actividad esté incluida en la concesión y autorización minera, no requiere del pago.
Autorizaciones municipales para la instalación, operación de plantas de asfalto	3 SBU	Ninguna.
Autorizaciones municipales para la instalación, operación de hormigoneras	3 SBU	Ninguna.
Autorizaciones municipales para la instalación y depósitos de venta de materiales áridos y pétreos	1 SBU	Ninguna.

## CAPÍTULO 2

### AUTORIZACIONES MINERAS

**Art. 26. De la autorización.-** Las autorizaciones mineras serán otorgadas por el Alcalde/sa, previo el informe final del Director/a de Servicios Públicos y la Jefatura de Gestión Ambiental al que se adjuntará todo el expediente.

**Art. 27. Requisitos.-** A la solicitud dirigida al Alcalde/sa se acompañarán los siguientes requisitos:

1. Copia de la concesión minera notariada y registrada;
2. Original y copia, a color, de la Cédula de ciudadanía y certificado de votación;
3. Copia del Registro Único de Contribuyente;
4. Para el caso de personas jurídicas: razón social o denominación y número de RUC, debiendo acompañarse tanto el nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, como copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personería jurídica y sus reformas;
5. Estudios de explotación, manejo y cierre técnico de la mina, con la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de

los materiales áridos y pétreos existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento;

6. Copia de la Licencia Ambiental aprobada, según la categorización que corresponda, Guía de buenas prácticas ambientales, Ficha ambiental y plan de manejo, declaratoria ambiental y estudio de impacto ambiental, auditoría ambientales de cumplimiento;
7. Certificado de no adeudar al Municipio;
8. Póliza de seguro contra riesgo ambiental y por responsabilidad civil o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el período de la Autorización de Explotación y Tratamiento. El monto será de tres mil dólares por hectárea minera. Esta garantía o cualquier otra que determine la Ley será presentada previa aceptación municipal;
9. Denominación y ubicación del área, señalando lugar, parroquia, cantón, provincia y circunscripción territorial;
10. Número de hectáreas mineras en las que se vaya a efectuar la explotación de materiales áridos y pétreos;
11. Nombre del asesor técnico: ingeniero en geología y/o minas debidamente acreditado ante el GADM-AA;
12. Pago de la tasa para la explotación de materiales áridos y pétreos, según el Art. 32 de esta ordenanza; y,

13. Informe técnico emitido por el Director de Servicios Públicos.

**Art. 28. Inobservancia de requisitos.-** Las solicitudes para concesiones y autorizaciones que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite correspondiente.

La Dirección de Servicios Públicos hará conocer al solicitante, en el término de treinta (30) días, los defectos u omisiones del expediente y deberá subsanarlos en un plazo máximo de sesenta (60) días, a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado, el peticionario no atiende dicho requerimiento en el término señalado, la Dirección sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo.

**Art. 29. Informe Técnico de la Autorización.-** Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, el Director de Servicios Públicos, en el término de cinco (5) días emitirá el respectivo Informe Técnico.

**Art. 30. Resolución.-** El Alcalde/sa, en el término de cinco (5) días de haber recibido el Informe Técnico del Director de Servicios Públicos y de la Unidad de Gestión Ambiental, concederá o negará motivadamente la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, que en lo principal deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad.

En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

**Art. 31. Plazo de duración de un Derecho Minero.-** Un derecho minero de materiales áridos y pétreos tendrá un plazo de duración de hasta cuatro (4) años, que constituirá el período de exploración inicial, de conformidad con el Art. 37 de la Ley de Minería. No obstante, antes del vencimiento de dicho período el sujeto de derecho minero podrá solicitar al GADM-AA que se le conceda otro período de hasta cuatro (4) años más, en cuyo caso su solicitud deberá contener la renuncia expresa al área de la concesión ya explotada.

**Art. 32. Tasa de autorización.-** Las personas interesadas en obtener las autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos pagarán por una sola vez y por cada solicitud, previo informe favorable de la Dirección de Servicios Públicos, tres (3) Salarios básicos unificados por concepto de tasa por cada hectárea minera o fracción. Este valor no será reembolsable y será depositado en la ventanilla del GADM-AA.

Ninguna solicitud se admitirá a trámite sin el comprobante de pago respectivo.

**Art. 33. Protocolización y Registro.-** Las autorizaciones serán protocolizadas en una Notaría Pública e inscritas en el registro de autorizaciones de materiales áridos y pétreos del Registro de la Propiedad y Mercantil del GADM-AA, en el término de 30 días a partir de su otorgamiento.

La falta de inscripción en el término de 30 días causará la invalidez y nulidad de pleno derecho de la autorización, sin necesidad de trámite o requisito adicional.

**Art. 34. Patente de Conservación.-** Una vez obtenida la autorización municipal para explotación, transporte y/o comercialización de materiales áridos y pétreos se pagará una patente anual de conservación por cada hectárea o fracción de hectárea minera, equivalente al diez por ciento (10%) del Salario Básico Unificado por cada hectárea minera.

El primer pago se efectuará dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del otorgamiento de la Autorización y el monto se calculará proporcionalmente desde la fecha de otorgamiento hasta el 31 de diciembre del año calendario en curso, y para los años siguientes se pagarán hasta el 31 de marzo de cada año.

**Art. 35. Informes Auditados de Producción.-** Desde el otorgamiento de la autorización municipal para la explotación, transporte, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales, hormigoneras, plantas de asfalto; y, depósitos de materiales áridos y pétreos, el beneficiario deberá presentar a la Jefatura de Gestión Ambiental, de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, informes auditados de producción correspondiente al semestre calendario anterior.

Los informes de producción serán suscritos por el beneficiario/a de la autorización o su representante legal, por su asesor técnico y por un auditor técnico externo, estos dos últimos acreditados ante el GADM-AA. Los costos de las auditorías estarán a cargo del beneficiario.

#### Sección 1

#### Autorización para el transporte de materiales áridos y pétreos

**Art. 36. La Agencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.-** Además de sus atribuciones, deberá controlar y autorizar el transporte de materiales áridos y pétreos de los sujetos de derecho minero, de conformidad a la ley de la materia.

**Art. 37. Requisitos.-** Los sujetos de derechos mineros que requieran de la autorización para transportar materiales áridos y pétreos deberán tramitar el permiso anualmente. Para tal efecto se adjuntarán a la solicitud dirigida al Director/a de la Agencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADM-AA, los siguientes requisitos:

1. Original y copia, a color, de Cédula de ciudadanía y certificado de votación;
2. Para personas jurídicas: nombre o razón social y copia del RUC; se adjuntará copia del nombramiento del representante legal debidamente registrado y vigente, y de la escritura pública de constitución debidamente inscrita;
3. Copia a color de la Matrícula del vehículo; y,

4. Certificado de revisión vehicular emitido por el Organismo competente;

La autorización se tramitará hasta el 31 de marzo del año en curso, y tendrá un valor del 10% del Salario Básico Unificado.

**Art. 38. Obligaciones de los Transportistas.-** Los beneficiarios de las autorizaciones de transporte deberán:

- a. Transportar materiales provenientes de canteras legalmente autorizadas para operar;
- b. Cumplir las disposiciones referentes a transportación, horarios, intervalos de tiempo y rutas establecidas por la Jefatura de Gestión Ambiental en coordinación con la Agencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial;
- c. Toda carga de materiales deberá estar justificada debidamente; en caso de que transporten material pétreo explotado en concesiones de cantones vecinos, deberá obtener la autorización en el cantón Antonio Ante;
- d. Los vehículos deberán tener colocados los adhesivos que identifiquen el número de autorización;
- e. Los vehículos deberán estar protegidos con carpas, para evitar derrames en las vías;
- f. En el caso que un vehículo, en el trayecto, sufiere averías, es obligación del transportista solucionar la obstrucción de la vía en un tiempo máximo de 8 horas;
- g. Garantizar el perfecto funcionamiento mecánico y eléctrico del vehículo;
- h. Cumplir con lo dispuesto por la Agencia de Tránsito para la transportación del material pétreo, de preferencia por las vías alternas rurales; e,
- i. Las demás que se establezcan en la Ley, en los reglamentos y en las ordenanzas municipales.

#### Sección 2

Autorización para instalación de plantas, hormigoneras y depósitos de materiales áridos y pétreos

**Art. 39. Instalación.-** Mediante acto administrativo el GADM-AA, confiere al beneficiario/a el derecho personal y exclusivo para la instalación y operación de plantas de clasificación y trituración; plantas de asfalto, hormigoneras. A la solicitud dirigida al Director/a de Servicios Públicos se adjuntarán los siguientes documentos:

1. Original y copia, a color, de Cédula de ciudadanía y certificado de votación;
2. Para personas jurídicas: nombre o razón social y copia del RUC y domicilio tributario; se adjuntará copia del nombramiento del representante legal debidamente registrado y vigente, y de la escritura pública de constitución debidamente inscrita;

3. Nombre o denominación de la planta o depósito;
4. Plan de operaciones con la descripción pormenorizada de las características de la maquinaria, equipo y procesos a llevarse a cabo; y,
5. Certificado de uso de suelo de acuerdo al PDOT;

Los depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos deberán cumplir con lo establecido en la normativa ambiental vigente.

### TÍTULO 3

#### DERECHOS Y OBLIGACIONES; PROHIBICIONES; CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y MULTAS; CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES; REDUCCIÓN, RENUNCIA Y CADUCIDAD DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

#### CAPÍTULO 1

#### DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Art. 40. Derechos.-** El GADM-AA, a través de la Dirección de Servicios Públicos y de la Jefatura de Gestión Ambiental, garantiza a los beneficiarios de las autorizaciones municipales para explotación de materiales áridos y pétreos, la continuidad de sus actividades, en concordancia con las disposiciones de la Ley de Minería y la presente Ordenanza. De igual manera, se otorgarán amparos administrativos y constitución de servidumbres y se sancionará a los invasores a las áreas autorizadas.

**Art. 41. Obligaciones del GADM-AA.-** El GADM-AA vigilará y controlará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen al amparo de las autorizaciones municipales, en cumplimiento, por parte de los autorizados, de las disposiciones de la presente Ordenanza en lo referente a:

- a. Resarcimiento de daños y perjuicios;
- b. Conservación y mantenimiento de hitos demarcatorios;
- c. Conservación de flora y fauna, manejo de desechos, y protección del ecosistema;
- d. Cierre de actividades y operaciones mineras;
- e. Análisis de la calidad de los materiales áridos y pétreos;
- f. Mantenimiento de los registros contables, financieros, técnicos, de empleo, estadísticos de producción, de avance de trabajo, consumo de materiales, energía, agua y otros que reflejen adecuadamente el desarrollo de sus operaciones;
- g. Cumplimiento de los planes de manejo, explotación y cierre técnico de la mina; y,
- h. Las demás que se establezcan en la Ley, en los reglamentos y en las ordenanzas municipales.

**Art. 42. Obligaciones de los Sujetos de Derecho Minero.-** Son sus obligaciones:

- a. Facilitar el acceso a funcionarios debidamente autorizados por el GADM-AA, a libros, registros y a la inspección de las instalaciones;
- b. Cancelar al GADM-AA los valores que por concepto de seguimiento y control se establecieron por parte de la Dirección de Servicios Públicos;
- c. Mantener servidumbres para las propiedades colindantes que realicen actividades agropecuarias; servidumbres que serán debidamente registradas ante la Dirección de Servicios Públicos;
- d. Garantizar y cumplir convenios que se hayan suscrito o se suscriban entre el sujeto de derecho minero y el GADM-AA;
- e. Cumplir con el plan de manejo ambiental y auditorías ambientales;
- f. Cumplir con los procesos de información, de participación, consulta previa y consulta a los pueblos; y,
- g. Las demás que se establezcan en la Ley, en los reglamentos y en las ordenanzas municipales.

**Art. 43.- Taludes.-** La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos.

**Art. 44. Letreros.-** Los titulares de las autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, conforme a los parámetros de seguridad minera, colocarán obligatoriamente a una distancia no mayor a cincuenta (50) metros del frente de explotación, letreros de prevención que identifique plenamente el área minera. Los letreros deberán contener el nombre de la persona autorizada para la actividad y de la cantera, número de registro municipal y tipo de material que produce.

**CAPÍTULO 2**

**PROHIBICIONES**

**Art. 45. Prohibiciones.-** Está prohibido a los sujetos de derechos mineros lo siguiente:

- a. La explotación de materiales áridos y pétreos fuera de las áreas delimitadas para el efecto;
- b. Explotar materiales áridos y pétreos sin haber obtenido los permisos de explotación;
- c. Transgredir el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República, respecto al trabajo infantil;

- d. Alterar los hitos demarcatorios del área minera concesionada;
- e. Internarse o invadir áreas concesionadas o no;
- f. Incurrir en sobre explotación minera causando erosión, en los márgenes del río;
- g. Explotar materiales áridos y pétreos por sobre los límites máximos de explotación que imponga la municipalidad;
- h. La construcción de campamentos cuyos planos no hayan sido autorizados por la Municipalidad, o en riberas de ríos o propiedades no autorizadas cercanas a la concesión;
- i. Colocar materiales de desecho o residuos propios de la explotación en lugares donde puedan ser arrastrados por la corriente del río;
- j. Desviar el cauce o curso normal de los ríos;
- k. La contaminación ambiental de forma accidental o no con cualquier tipo de desecho, producto de la extracción de materiales áridos y pétreos, provenientes de la mala utilización de lagunas de sedimentación u otros;
- l. Deforestar la flora ribereña nativa en áreas no autorizadas para la explotación;
- m. Explotación y comercialización de materiales de construcción que realicen los contratistas del Estado de las autorizaciones de libre aprovechamiento y que no sean destinados para obra pública;
- n. Depositar, sin tratamiento residuos mineros, escombros y otros desechos directamente al agua, aire, suelo y ríos;
- o. El uso inadecuado y anti técnico de explosivos en explotación a cielo abierto, así como el uso y manejo inadecuado de lubricantes y combustibles;
- p. La apertura de vías sin autorización municipal; y,
- q. Tener en sus instalaciones residuos como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, etc.

**CAPÍTULO 3**

**CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y MULTAS**

**Art. 46. Contravenciones.-** En concordancia con las obligaciones y prohibiciones señaladas en esta Ordenanza, se establecen las siguientes contravenciones:

**CONTRAVENCIONES LEVES:** Serán sancionados con multa equivalente a un Salario Básico Unificado (ISBU), quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a. Emplear personal extranjero en una proporción mayor al 5% (cinco por ciento) de la planilla total de trabajadores para el desarrollo de sus operaciones mineras;

- b. Negar el libre acceso a las áreas de riberas de río;
- c. Mantener al personal sin ningún programa de entrenamiento y/o capacitación durante más de un año;
- d. Ocasionar daños a la propiedad pública o privada; y,
- e. Faltar de palabra u obra a los funcionarios municipales encargados del control, seguimiento y monitoreo ambiental de la explotación de materiales de construcción.

**CONTRAVENCIONES GRAVES:** Serán sancionados con multa equivalente a tres Salarios Básicos Unificados (3 SBU) quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a. La contaminación ambiental accidental o no del suelo, agua, flora o atmósfera con desechos sólidos y/o líquidos, y gases;
- b. El manejo inadecuado de los desechos sólidos generados en el interior de los campamentos y áreas mineras;
- c. Circular en vehículos pesados con materiales áridos y pétreos dentro de la zona comercial e industrial en horarios no permitidos;
- d. Quemar desechos sólidos, líquidos o gaseosos al aire libre;
- e. Desviar en forma intencional o no el curso natural del río;
- f. Incumplir con el pago de tasas establecidas en la presente Ordenanza;
- g. Negar el ingreso al personal técnico municipal y/o la presentación de la documentación relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos;
- h. Obstrucción de la vía pública, por averías del vehículo por más de 8 horas;
- i. Transportar los materiales de construcción sin carpa y sin adoptar las medidas de seguridad correspondientes;
- j. Carecer o llevar inadecuadamente los registros contables, financieros, técnicos, de empleo y datos estadísticos de producción; y,
- k. Negar la servidumbre de paso a inmuebles colindantes que realicen actividades agropecuarias o similares.

**CONTRAVENCIONES MUY GRAVES:** Serán sancionadas con multa desde cuatro Salarios Básicos Unificados (4 SBU) hasta un máximo de diez (10 SBU); y, la suspensión temporal o permanente del permiso de explotación de materiales áridos y pétreos. El cálculo de la sanción se la realizará en proporción al impacto generado y a la rentabilidad que a costo de mercado la contravención ocasionase, quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a. Sobrepassar el límite de profundidad máximo de explotación. (Línea de Talweg);
- b. Realizar la explotación de material pétreo sin los estudios de impacto ambiental o licenciamiento ambiental o permisos municipales;
- c. Incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental o Plan de Explotación;
- d. No contar con las auditorías del Plan de Explotación;
- e. Uso inadecuado de explosivos en canteras a cielo abierto;
- f. La construcción de campamentos sin la aprobación de los planos por la municipalidad;
- g. La explotación de materiales áridos y pétreos en sitios no autorizados, restringidos o prohibidos por la municipalidad;
- h. Alterar o trasladar los hitos demarcatorios;
- i. Internarse o invadir concesiones ajenas a las otorgadas al concesionario;
- j. Explotación de materiales de construcción sin haber firmado el Contrato de explotación;
- k. Explotación ilegal o comercio clandestino de materiales de construcción;
- l. Comercializar los materiales áridos y pétreos producto de una autorización de libre aprovechamiento;
- m. Las personas jurídicas que realicen explotación, si la concesión se encuentra cancelada o caducada;
- n. Hacer caso omiso de una sanción juzgada;
- o. El incumplimiento de convenios suscritos entre el concesionario y el GADM-AA;

Las contravenciones señaladas como muy graves serán motivo de evaluación y análisis de la vigencia de la explotación por parte de la municipalidad y, de ser el caso, por parte del Concejo Municipal, pudiendo ocasionar la suspensión o el cierre definitivo de la autorización.

**Art. 47. Juzgamiento.-** La Jefatura de Gestión Ambiental de oficio o a petición de parte, iniciará el proceso administrativo de juzgamiento y sanción a los beneficiarios de autorizaciones municipales que realicen actividades de explotación; instalación de plantas de trituración y clasificación, hormigoneras, plantas de asfalto, depósitos de almacenamiento y comercialización y transporte de materiales áridos y pétreos, al margen de la Ley de Minería y la presente Ordenanza.

**Art. 48. Sanciones.-** La autoridad competente para imponer las sanciones según las contravenciones a que se refiere la presente Ordenanza es el Jefe de Gestión Ambiental

y la Comisaría del GADM-AA será la encargada de su cumplimiento, y procederá en concordancia con el Artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Minería, bajo el procedimiento administrativo sancionador establecido en el COOTAD.

Las multas serán depositadas en la cuenta única del GADM-AA, en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha en que la resolución fue notificada.

**Art. 49. Destino de las multas y pagos por concepto de seguimiento y control.-** Los dineros recaudados en base a las multas y por concepto de pagos por seguimiento y control servirán para fortalecer la Jefatura de Gestión Ambiental, para la contratación de personal especializado, adquisición de equipamiento, vehículos, maquinaria, dispositivos electrónicos que ayuden a la evaluación y control en las zonas de explotación de materiales áridos y pétreos; como también, parte de esos recursos, se destinarán a campañas de concienciación ambiental sobre los recursos naturales explotados.

**Art. 50. Remediación.-** Además de las multas y sanciones accesorias, la autoridad competente podrá ordenar a costa del infractor la restitución de la situación material al estado anterior al hecho sancionado en un plazo no mayor a treinta (30) días.

El costo de tales trabajos podrá ser cobrado por vía coactiva sirviendo de título de crédito suficiente para tal efecto la certificación detallada de la liquidación diferenciada por rubros e importes, elaborada, aprobada y expedida por la Jefatura de Gestión Ambiental.

**Art. 51. Reincidencia.-** En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa asignada, sin que esta última sanción exceda los cien (100) Salarios Básicos Unificados. En ningún caso se exonera al infractor de la remediación ambiental o pago de daños a terceros que podrían producirse.

Si la reincidencia se registra por tercera ocasión, se evaluará la suspensión o cierre de la autorización acorde a la gravedad del hecho registrado.

**Art. 52. Denuncias.-** La Jefatura de Gestión Ambiental receptorá las denuncias de cualquier ciudadano y las considerará como acción popular, para el control de las contravenciones en la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos, las mismas que deberán estar en el marco de la verdad, presentadas por escrito, y en lo posible adjuntando documentación y fotografías del hecho generador.

#### CAPÍTULO 4

##### CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

**Art. 53. Continuidad de las actividades.-** Ninguna autoridad puede ordenar la suspensión de las actividades amparadas por una autorización municipal para la explotación de materiales áridos y pétreos; salvo, en los siguientes casos:

- a. Por internación.

- b. Cuando así lo exijan la protección de la salud y vida de los trabajadores o de las comunidades ubicadas en el perímetro del área donde se realiza la actividad, según lo analice y disponga el Director de Servicios Públicos del GADM-AA, en cuyo caso la suspensión solamente podrá durar hasta que hayan cesado las causas o riesgos que lo motivaron.
- c. Cuando la autoridad ambiental competente disponga la suspensión por incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
- d. Por impedir la inspección de las instalaciones y operaciones de las actividades de explotación y transporte de materiales, a los funcionarios del GADM-AA debidamente autorizados. Dichas inspecciones no podrán interferir el normal desarrollo de los trabajos de explotación y/o transporte de materiales.
- e. Cuando se comprobare la sobreexplotación de la cantera con evidente erosión en los márgenes de los ríos o por sobrepasar la Línea de Talweg.

**Art. 54. Suspensión.-** La suspensión de las actividades será ordenada exclusivamente por la Dirección de Servicios Públicos, mediante resolución motivada.

La suspensión deberá guardar proporcionalidad y razonabilidad con la falta alegada y deberá ordenarse de forma excepcional, sin violentar el interés público comprometido en la continuidad de los trabajos, y únicamente estará vigente hasta cuando se subsane la causa que la motivó.

La Dirección de Servicios Públicos, de oficio, previa inspección de campo levantará la suspensión y/o por pedido de las Autoridades que la solicitaron, previo el Informe Técnico emitido por la Jefatura de Gestión Ambiental.

#### CAPÍTULO 5

##### REDUCCIÓN, RENUNCIA Y CADUCIDAD DE LAS AUTORIZACIONES

**Art. 55. Reducción y Renuncia.-** Los beneficiarios de las autorizaciones municipales, en cualquier tiempo durante la vigencia de la autorización, pueden reducir o renunciar totalmente al área autorizada, siempre que dichas reducciones o renunciaciones no afecten derechos a terceros.

**Art. 56. Caducidad.-** La Dirección de Servicios Públicos podrá declarar la caducidad de las autorizaciones, en el caso de que sus beneficiarios hayan incurrido en las causales establecidas en los Artículos 108 al 117 de la Ley de Minería.

#### TÍTULO 4

##### PAGO DE REGALÍAS

**Art. 57. Regalías.-** El GADM-AA, en representación y parte del Estado, propietario de los recursos naturales no renovables, tiene el derecho a recibir el pago de una

regalía de parte de los beneficiarios de las autorizaciones municipales de explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con los artículos 92 y 93 de la Ley de Minería y la siguiente tabla sobre costos de producción:

De 1 a 250.000 toneladas métricas de producción por año, 5% (VENTAS)

De 250.001 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%

De 500.001 a 750.000 toneladas métricas de producción por año, 15%

De 750.001 a 1.000.000 toneladas métricas de producción por año, 20%

De 1.000.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 25%

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 30%.

Los titulares de derechos mineros que no alcancen a los volúmenes mínimos previstos en la tabla anterior pagarán por concepto de regalía el 3% del costo de producción.

**Art. 58. Depósito y registro.-** Las Regalías serán depositadas en la ventanilla del GADM-AA y el comprobante de pago original será registrado ante la Jefatura de Rentas Municipales.

## TÍTULO 5

### COMPRA VENTA DE PREDIOS DONDE SE HAN OTORGADO AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

**Art. 59. Derechos intransferibles.-** Las Autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos no son susceptibles de cesión y transferencia, ni de transmisibilidad por causa de muerte; sin embargo, las propiedades donde se ubican las autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos, podrán libremente enajenarse, permutarse o donarse, en cuyo caso el propietario del predio perderá su derecho a la autorización, pudiendo el nuevo propietario solicitar una autorización municipal para materiales áridos y pétreos, bajo el amparo del plan de explotación y cierre de mina aprobado para ese predio, caso contrario el ex beneficiario deberá realizar el cierre de actividades antes de entregar el predio al nuevo propietario.

## TÍTULO 6

### REGULACIONES TÉCNICAS

#### CAPÍTULO 1

##### INSPECCIONES E INFORMES

**Art. 60. Inspección técnica.-** La inspección técnica es un procedimiento administrativo preventivo, por el cual se somete periódicamente a la revisión y verificación

del cumplimiento de las normas que emanan de la presente Ordenanza, a las autorizaciones municipales para explotación, instalación y operación de plantas de trituración y clasificación, plantas de asfalto, hormigoneras; y, depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos.

Las inspecciones técnicas se realizarán de oficio o por denuncia. Para el efecto se conformarán equipos de trabajo integrados por funcionarios de la Jefatura de Gestión Ambiental y de la Dirección de Servicios Públicos.

**Art. 61. Informes de las inspecciones.-** Los informes de las inspecciones técnicas, de oficio o por denuncias, se emitirán en un término de cinco (5) días a partir de la fecha de realización y serán realizadas de acuerdo a un formulario preparado para el efecto.

## CAPÍTULO 2

### CALIDAD DE LOS MATERIALES

**Art. 62. Calidad de los materiales.-** Los beneficiarios de las autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos, con excepción de las autorizaciones para transportación de los mismos, deberán adjuntar a los informes semestrales de producción, copia de los resultados de los análisis y ensayos de calidad de los materiales destinados a la comercialización o elaboración de sus productos finales.

Los análisis se los realizará en laboratorios legalmente acreditados para este tipo de ensayos.

**Art. 63. Análisis.-** Se realizarán como mínimo los siguientes análisis:

- Granulometría (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 696)
- Materiales finos (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 697)
- Norma técnica para áridos utilizados en la elaboración de hormigones (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 694)
- Resistencia a la abrasión (Requisito norma INEN << 50%).
- Impurezas orgánicas (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 855)

**Art. 64. Resultados de laboratorio.-** Los resultados de los análisis y ensayos realizados deberán ser exhibidos de forma obligatoria en letreros ubicados en lugares visibles del área, para asegurar que los compradores o usuarios de dichos materiales tengan la información de la calidad de materiales que se comercializan o que se utilizan en la elaboración de los productos que se venden.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Alcalde/sa del GADM-AA en un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la aprobación y sanción de la presente Ordenanza, pondrá

en conocimiento del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, la Agencia de Regulación y Control Minero, y el Consejo Nacional de Competencias sobre la vigencia de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA:** En todo lo no previsto en esta ordenanza se aplicará la Ley de Minería, sus reglamentos y normas conexas.

**TERCERA:** La emisión de licencias ambientales se firmará tripartitamente por parte del señor Alcalde, el Director de Servicios Públicos y el Jefe de Unidad de Gestión Ambiental del GADM-AA.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, en el plazo de sesenta (60) días, el GADM-AA realizará las gestiones necesarias para que las instituciones estatales beneficiarias de libres aprovechamientos y/o competentes en asuntos de control ambiental implementen planes de remediación en las zonas en las que se han ocasionado daños ambientales.

**SEGUNDA.-** En el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la vigencia de esta Ordenanza, todos los beneficiarios de las concesiones o autorizaciones para la explotación de materiales áridos y pétreos deberán regularizar obligatoriamente su situación en la Dirección de Servicios Públicos, presentando las respectivas solicitudes, de acuerdo a lo que dispone la presente Ordenanza; caso contrario, la Jefatura de Gestión Ambiental, una vez cumplido el plazo antes mencionado, procederá a la suspensión de las actividades e imponer una multa de veinticinco (25) Salarios Básicos Unificados. El pago de la multa, no les exime del proceso de regularización.

**TERCERA.-** En un plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la vigencia de esta Ordenanza, todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren operando plantas de trituración y clasificación de materiales áridos y pétreos, plantas de asfalto, hormigoneras y depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos dentro del cantón Antonio Ante, deberán regularizar su situación en la Dirección de Servicios Públicos, presentando la solicitud y siguiendo el trámite respectivo hasta obtener la autorización; caso contrario, la Jefatura de Gestión Ambiental, procederá a la suspensión de las actividades hasta que se cumpla con la regularización y se impondrá una multa equivalente a veinticinco (25) Salarios Básicos Unificados.

**CUARTA.-** En el plazo de ciento veinte (120) días, a partir de la vigencia de esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren realizando el transporte de materiales áridos y pétreos, dentro de la jurisdicción cantonal del GADM-AA, deberán regularizar su situación en la Agencia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, presentando la solicitud de la autorización para transportar materiales áridos y pétreos, cumpliendo con los requisitos y el procedimiento establecido en la presente Ordenanza; caso contrario, se procederá con la retención del vehículo, hasta que se cumpla con la regularización respectiva, así como con la aplicación de una multa equivalente a cinco (5) Salarios Básicos Unificados.

**QUINTA.-** La Jefatura de Gestión Ambiental, en coordinación con la Dirección de Planificación Territorial del GADM-AA, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días desde la vigencia de la presente Ordenanza, realizará un catastro en los puntos de explotación y almacenamiento y en todas las concesiones o autorizaciones mineras existentes en el cantón Antonio Ante, y determinarán los sectores donde no es posible continuar con las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, de acuerdo al **Plan de Ordenamiento Territorial**, de uso y ocupación del suelo.

**SEXTA.-** La Jefatura de Gestión Ambiental emitirá, en un plazo no mayor a treinta (30) días desde la vigencia de esta Ordenanza, el Reglamento para acreditar a los profesionales, en esta materia, como técnicos, asesores y/o auditores.

**SÉPTIMA.-** Cuando la Dirección de Planificación Territorial otorgue el permiso para desbanque o movimiento de tierra; y, se compruebe que dicha actividad contraviene a la presente Ordenanza, el mismo deberá revocarse con la respectiva notificación a la Jefatura de Gestión Ambiental, con la finalidad de que el permiso se ajuste a los condicionamientos establecidos en la presente normativa.

**OCTAVA.-** Aquellos sujetos de derechos mineros que hayan obtenido un título de concesión minera la conservarán, con la obligación de registrarlo en el Registro de la Propiedad y Mercantil del GADM-AA, previo el informe técnico municipal.

**NOVENA.-** La reforma de la que trata la presente Ordenanza, refiérase al Artículo 25, mismo que se encuentra en letra de tipo cursiva, consecuencia de ello córrase el resto del articulado.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Página Web Institucional.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, a los siete días del mes de Diciembre del año dos mil quince.

f.) Magister Fabián Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

**RAZÓN:** Ab. María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo Municipal de Antonio Ante, CERTIFICA: QUE LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 01 de Diciembre y 07 de Diciembre del año dos mil quince en primer y segundo debate, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que

es enviado al señor Alcalde, Magister Fabián Efrén Posso Padilla; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Antonio Ante, a los ocho días del mes de Diciembre del año dos mil quince.

f.) Abg. Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo del GADM-AA.

**ALCALDÍA DEL GADM-AA.-** Al tenor del cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE, su texto y dispongo su promulgación para conocimiento de la colectividad Anteaña.- Atuntaqui, a los ocho días del mes de Diciembre del año dos mil quince.

f.) Msc. Fabián Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

**CERTIFICACIÓN:** La Secretaría General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante certifica que el Magister Fabián Efrén Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA sancionó LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE, en la fecha antes señalada, ordenándose su ejecución y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional. Lo certifico, Atuntaqui, a los ocho días del mes de Diciembre del año dos mil quince.

f.) Abg. Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo del GADM-AA.

**CERTIFICO:** Que el documento que antecede es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Institución.

Atuntaqui, 11 de diciembre de 2015.

f.) Abg. María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo

**No. 0044-GADM-AA-2015**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DE ANTONIO ANTE**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, ha generado cambios en la política tributaria y exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población, y de generalidad, progresividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, es necesario armonizar las normas municipales al nuevo orden constitucional y legal; y garantizar la transparencia en la aplicación de los impuestos.

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el numeral 15 del Artículo 83 determina que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley.

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...

Que, el Artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Régimen Tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Que, el Artículo 9 del Código Tributario establece que: La gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos...

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes...

Que, el Artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados...

Que, el literal b del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que es atribución del Concejo Municipal, Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el Artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: Las

municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, el Artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que se establece el impuesto de patentes municipales y metropolitanos que se aplicará de conformidad con lo que se determina en los artículos siguientes.

Art. 547.- **Sujeto Pasivo.**- Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Art. 548.- **Base Imponible.**- Para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad. Dicha patente se la deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.

El Concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 549.- **Reducción del impuesto.**- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad o distrito metropolitano, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 550.- **Exención.**- Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Las municipalidades podrán verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios.

Que, en el Registro Oficial No. 384 de 14 de febrero de 2011, se halla publicada la Primera Reforma a la Ordenanza que Regula la Administración, Control y Recaudación del Impuesto Anual de Patentes Municipales en el Cantón Antonio Ante.

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

**LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE  
REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y  
RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL  
DE PATENTES MUNICIPALES EN EL  
CANTÓN ANTONIO ANTE**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN  
ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

**Art. 1.- Objeto.**- Está obligada a obtener la patente y, por ende, al pago del impuesto anual de patente, toda persona natural, jurídica y sociedades de hecho que realice actividad de carácter comercial, industrial, financiero, de servicio, profesionales, y otros de cualquier orden económico que operen en la jurisdicción del Cantón Antonio Ante, ejerzan o no en un local determinado y por cada actividad económica.

**Art. 2.- Sujeto Activo.**- El sujeto activo del impuesto anual de patente, es el Gobierno Municipal de Antonio Ante, administrado por la Dirección Financiera, a través de la Jefatura de Rentas.

**Art. 3.- Sujeto Pasivo.**- Son sujetos pasivos del impuesto anual de patente, todas las personas naturales, jurídicas y sociedades nacionales o extranjeras que ejerzan actividades económicas comerciales, industriales, financieras, de servicio, profesionales, arrendatarios de inmuebles, inmobiliarias, transportistas de servicio público de pasajeros y de carga en forma individual u otras actividades de cualquier orden económico dentro de la jurisdicción del Cantón Antonio Ante.

**Art. 4.- Obligaciones del sujeto activo.**- El Gobierno Municipal de Antonio Ante a través de las distintas dependencias se obliga a:

1. Otorgar la Patente Municipal a la persona natural o jurídica, obligada o no a llevar contabilidad, que cumpliendo con todos los requisitos haya declarado y pagado el impuesto, para el efecto se entenderá que toda persona inscrita en el registro de actividades económicas de la municipalidad, ejerce una actividad económica permanente, salvo que demuestre lo contrario.
2. La Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas y en coordinación con la Comisaría de Policía Municipal, verificará y actualizará los catastros del Impuesto de Patente de los contribuyentes y sus actividades económicas, mediante inspecciones y levantamiento de información realizada por personal autorizado.
3. El catastro contendrá la siguiente información:
  - a. Número de registro único de contribuyente (RUC);
  - b. Nombres y apellidos del representante legal o propietario;
  - c. Nombre del contribuyente o razón social;

- d. Nombre comercial o de fantasía;
  - e. Actividad económica;
  - f. Transporte liviano, pesado;
  - g. Sujeto al Régimen Impositivo Simplificado (RISE);
  - h. No. de calificación artesanal;
  - i. Exonerado;
  - j. Fecha de inicio de actividades;
  - k. Fecha de liquidación, suspensión o cierre;
  - l. Dirección, teléfono del domicilio principal y dirección de correo electrónico;
  - m. Valor del Patrimonio;
  - n. Local propio o arrendado;
  - o. Clave Catastral;
4. Los datos del contribuyente serán estrictamente de carácter tributario y confidencial, salvo cuando las autoridades competentes y para fines de orden legal, soliciten por escrito a la autoridad respectiva, se proporcionará la información.
5. La Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas en coordinación con la Comisaría de Policía Municipal vigilará la instalación de nuevos establecimientos y actividades para su registro y determinación tributaria.
6. La Jefatura de Rentas en coordinación con la Comisaría Municipal realizará el control y verificación de la obtención de la patente municipal y su exhibición.
- Art. 5.- Facultades del sujeto activo.-** A la Jefatura de Rentas se le otorga las siguientes facultades:
- a) Cruzar la información de la declaración del impuesto con la de otras fuentes, a fin de verificar el pago de conformidad a su movimiento económico.
  - b) Solicitar a diversas fuentes la información necesaria para validar la veracidad y exactitud de las declaraciones con las entidades de control: Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Bancos, Dirección Nacional de Cooperativas, entidades financieras, cooperativas, asociaciones, gremios empresariales del Cantón, así como de terceros cualquier información relacionada con el hecho generador de este impuesto.

De conformidad con el Art. 98 y Art. 99 Del Código Orgánico Tributario, los terceros a quienes se solicite información estarán obligados a proporcionarla bajo las prevenciones en el artículo citado.

**Art. 6.- Obligaciones de los sujetos pasivos.-** Los sujetos pasivos del Impuesto de Patente anual están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario y particularmente con los siguientes:

- a) Inscribirse en el registro de Patentes Municipales, para lo cual proporcionará todos los datos necesarios relativos a su actividad en la Jefatura de Rentas;
- b) Presentar la declaración del Impuesto de Patente anual, con la información de sus activos, pasivos y patrimonio con que operan, en los formularios valorados preparados para el efecto;
- c) Para los sujetos pasivos que están obligados a llevar contabilidad, presentar los estados financieros relacionados con la actividad económica, cuando se inscriban por primera vez y cuando la Dirección Financiera de la Municipalidad lo requiera;
- d) Facilitar las inspecciones o verificaciones tendientes al control del Impuesto de Patente anual municipal, presentando las declaraciones, libros, registros y otros documentos e información pertinente que para el efecto le fueran solicitados por los funcionarios municipales autorizados;
- e) Los establecimientos de producción y comercio artesanal, facilitarán a los funcionarios municipales AUTORIZADOS, la verificación del tipo y origen del producto con su respectiva etiqueta, el mismo que podrá ser comercializado siempre que justifiquen su procedencia, caso contrario se informará a los organismos competentes para las acciones de ley;
- f) Concurrir a las oficinas de la Jefatura de Rentas, cuando su presencia le sea requerida para sustentar la información de su negocio en el caso de ser contradictorio o irreal;
- g) Actualizar todo cambio producido en la información de las actividades obligadas a pagar el Impuesto de Patente municipal, como traspaso de dominio, nuevo domicilio, variación del capital con que opera, suspensión de la actividad, obtención o extinción de la calificación artesanal, entre otros, los que deberán ser comunicados por los sujetos pasivos mediante la presentación de la copia del RUC actualizado hasta máximo treinta días después de generado el cambio.
- h) Exhibir en cada establecimiento y en un lugar visible la patente municipal.

**Art. 7.- Obligatoriedad de declarar.-** Todos aquellos obligados al pago del presente impuesto, sin excepción las personas naturales, jurídicas y las sociedades, aún los exonerados al pago del impuesto, están obligados a presentar la declaración y obtener la patente municipal en los plazos previstos en la presente ordenanza.

**Art. 8.- Verificación de la declaración.-** Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la Administración Tributaria Municipal.

El resultado de la verificación será notificado al sujeto pasivo quien dentro del plazo de veinte días, de existir novedades, el contribuyente podrá presentar el reclamo administrativo

tributario correspondiente ante de la Dirección Financiera de conformidad con los artículos 115 y 119 del Código Orgánico Tributario.

**Art. 9.- De la suspensión, disolución o liquidación de actividades.-** En caso de suspensión, disolución o liquidación de las actividades económicas que causen la obligación del tributo materia de esta ordenanza, deberán comunicar a la Jefatura de Rentas hasta treinta días después de finalizadas sus operaciones, cumpliendo los siguientes procedimientos:

- a) Copia del pago de la patente hasta la fecha en que se notifique a la Municipalidad la suspensión, disolución o liquidación de su actividad;
- b) Copia de la suspensión de actividades emitida por el SRI o copia del RUC actualizado para quienes tienen más de una actividad y además operen en otras jurisdicciones; y,
- c) Para las personas jurídicas, el documento final que pruebe su disolución o liquidación será la inscripción en el Registro Mercantil de la resolución expedida por la Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Bancos o Dirección Nacional de Cooperativas.
- d) El Jefe de Rentas, procederá a la cancelación de la inscripción y al registro de la suspensión de actividades del establecimiento, de otro modo se entenderá que la actividad continúa y por ende, las obligaciones de pago seguirán vigentes.

**Art. 10.- De la Traslación de dominio.-** Cuando la actividad se haya transferido a otro propietario, administrador o responsable, todas las obligaciones se trasladarán al nuevo sujeto pasivo, incluso el pago del impuesto de patente no satisfecho en años anteriores en el caso de sociedades y personas jurídicas.

**Art. 11.- Plazo para declarar y pagar el Impuesto de Patente.-** El Impuesto de Patente municipal es anual y es exigible y se devenga desde el primero de enero hasta el 31 de diciembre y se declarará y pagará en los siguientes plazos:

- a) El plazo para declarar y pagar el Impuesto de Patente municipal para las nuevas actividades económicas será hasta el último día del mes siguiente al inicio de actividades.
- b) Para las personas naturales no obligados a llevar contabilidad será el 31 de marzo de cada año; y,
- c) Para quienes estén obligados a llevar contabilidad y a declarar el impuesto a la renta, lo harán desde el 1 de febrero hasta el último día del mes siguiente a la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

**Art.- 12.- De los recargos.-** Los sujetos pasivos que no hayan cumplido con su obligación de pago en los plazos establecidos, pagaran los siguientes recargos:

- a) Interés por mora.- El interés por mora de 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta su extinción y por cada mes o fracción de mes, conforme lo establece el artículo 21 del Código Orgánico Tributario.
- b) Multa.- La multa será el tres por ciento mensual por mes o fracción de mes sobre el impuesto causado, hasta un tope máximo del cien por ciento del valor del Impuesto de Patentes.

**Art. 13.- Requisitos para declarar el Impuesto de Patente.-** Todos los sujetos pasivos presentarán en la Jefatura de Rentas los siguientes requisitos:

a) **Personas naturales no obligadas a llevar contabilidad:**

1. Formulario de declaración de patente;
2. Certificado de no adeudar a la Municipalidad;
3. Copia de la cédula y certificado de votación actualizado;
4. Copia del RUC;
5. Copia de la declaración del impuesto a la renta del año anterior, para quienes no estén obligados a realizar dicha declaración, deberán presentar copia de la última declaración del Impuesto al Valor Agregado del año anterior, y en los casos en que recién inician las actividades presentarán un balance inicial firmado por el propietario.
6. Permiso de funcionamiento emitido por el Cuerpo de Bomberos.
7. Registro Ambiental Municipal emitido por la Jefatura de Gestión Ambiental.

b) **Personas Naturales obligadas a llevar contabilidad:**

1. Formulario de declaración de patente;
2. Certificado de no adeudar a la Municipalidad;
3. Copia de la cédula y certificado de votación;
4. Copia del RUC;
5. Copia de la declaración del impuesto a la renta del año anterior y en los casos de inicio de actividades, presentar el Balance Inicial firmado por el contador.
6. Permiso de funcionamiento emitido por el Cuerpo de Bomberos.
7. Registro Ambiental Municipal emitido por la Jefatura de Gestión Ambiental.

c) **Personas jurídicas y sociedades:**

1. Formulario de declaración de patente;
2. Certificado de no adeudar a la Municipalidad;

3. Copia de la cédula y certificado de votación del representante legal;
4. Copia del RUC;
5. Copia de la declaración del Impuesto a la Renta del año anterior, bajados de la página web del Servicio de Rentas Internas.
6. Copia de los estados financieros legalizados y firmados por el contribuyente y el contador, para el caso de inscribirse por primera vez y en la parte que corresponda al Cantón, para el caso de que tengan sucursales o matrices en otros cantones;
7. Permiso de funcionamiento emitido por el Cuerpo de Bomberos.
8. Registro Ambiental Municipal emitido por la Jefatura de Gestión Ambiental.
9. En los casos que la Jefatura de Rentas estime necesario, solicitará la presentación de los anexos justificativos del pasivo corriente.

**d) Transportistas de Servicio Público:**

1. Copia de la cédula y certificado de votación.
  2. Copia del RUC.
  3. Copia de la matrícula actualizada.
- e) Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo Simplificado RISE, presentarán los siguientes requisitos:**
1. RUC
  2. Copia de la cédula y papeleta de votación
  3. Certificado de no adeudar al Municipio de Antonio Ante
  4. Permiso de funcionamiento emitido por el Cuerpo de Bomberos.
  5. Registro Ambiental Municipal emitido por la Jefatura de Gestión Ambiental.

Las personas naturales sujetas al Régimen Impositivo Simplificado y los transportistas de servicio público compararán el formulario simplificado de declaración del Impuesto de Patente. Los títulos de crédito por el Impuesto de Patente anual se emitirán a partir del primero de enero de cada año.

Justificativo del pasivo corriente.- Únicamente las personas naturales obligadas a llevar contabilidad que inicien su actividad y se inscriban por primera vez en la municipalidad, deberán presentar el justificativo del pasivo como tablas de amortización de préstamos, detalle de facturas por pagar a proveedores u otro documento que certifique las deudas.

Además, todos los Artesanos calificados, deberán presentar anualmente copia de la calificación artesanal vigente y la Jefatura de Rentas verificará e inspeccionará el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, esto es que facturen sin IVA y que su capital propio al término del año anterior al año a declarar no pase de 9 fracciones básicas desgravadas del Impuesto a la Renta o que sus ingresos brutos no superen las 15 fracciones básicas desgravadas del Impuesto a la Renta o que sus costos y gastos de la actividad no sean superiores a 12 fracciones básicas desgravadas del Impuesto a la Renta, en caso de superar cualquiera de las variables anotadas, no se considerará como artesano calificado.

**Art. 14.- De la actualización del Registro de Actividades Económicas.-** En los meses de noviembre y diciembre de cada año, la Jefatura de Rentas, realizará la actualización del Registro de Actividades, identificando actividades económicas que ya no existan o las nuevas actividades económicas, en base a un control de la exhibición de la patente.

## CAPÍTULO II

### DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

**Art. 15.- Hecho generador.-** Constituye hecho generador del impuesto de Patente Municipal, el ejercicio habitual de las actividades económicas que realicen los sujetos pasivos dentro de la jurisdicción del Cantón Antonio Ante, sea que ejerzan o no en un local determinado. Para el efecto se entenderá como ejercicio habitual de las actividades económicas, las que se realicen por más de seis meses consecutivos en un mismo período fiscal.

**Art. 16.- Base imponible.-** La base imponible para determinar el Impuesto de Patente Municipal será el patrimonio neto al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior, entendiéndose como patrimonio neto la diferencia entre el total de activos con el total de pasivos, con base en los siguientes registros:

- a) En el caso de las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad, será el patrimonio con el que hayan operado al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior que debe constar en la declaración del impuesto a la renta.
- b) Para quienes no estén obligados a llevar contabilidad, la base imponible será el total de activos invertidos en la actividad económica, incluidos terrenos y edificios, menos los pasivos como los saldos de préstamos contraídos en instituciones financieras para el giro del negocio y obligaciones a un año plazo de facturas a proveedores, lo cual se demostrará con las certificaciones y tablas de amortización de ser necesario, así como basados en la información proporcionada por el contribuyente, por la Municipalidad y supletoriamente en forma presuntiva;
- c) Para las nuevas actividades, la base imponible será el capital inicial de operación o de apertura de la actividad,

del cual se deducirá los créditos que se hayan obtenido para el inicio de la actividad, el mismo que constará en el balance inicial.

- d) La base imponible para los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo Simplificado será el valor mínimo del segundo tramo de la tabla para el cálculo del Impuesto de Patente, el que podrá variar en función a la categoría impuesta por el SRI y la categorización que realice la Dirección Financiera de la Municipalidad, por efecto de las verificaciones e inspecciones que realice.
- e) Para los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad que tengan sus matrices en el Cantón Antonio Ante y sucursales o agencias en otras jurisdicciones del país, y para las sucursales o agencias que funcionan en este Cantón con matrices en otras jurisdicciones, la base imponible será el Patrimonio que conste en la declaración de Impuesto a la Renta multiplicado por el porcentaje de ingresos generados en el Cantón Antonio Ante, y;
- f) En los casos que no hayan declarado, la base imponible se determinará aplicando la estimación presuntiva.

**Art. 17.-** En los casos requeridos de justificar los pasivos, se detallará la información de la siguiente manera:

1. Las cuentas por pagar con un detalle de las facturas en Excel donde se registre el Nro. Del RUC, nombre del proveedor, Nro. de la factura, Nro. De autorización de la factura, valor de la factura.
2. Copia de las tablas de amortización de los préstamos con Instituciones Financieras.
3. Se aceptará las deudas con Instituciones emisoras de tarjetas de crédito cuando la tarjeta registre única y exclusivamente consumos para la actividad económica.
4. Los pasivos de préstamos de accionistas se justificarán con el contrato o el acta; en el que conste la cantidad prestada, la tasa de interés, y el vencimiento de dicho préstamo.

En los casos de que en los Activos exista bienes inmuebles que formen parte de los Activos Fijos, deberán adjuntar un detalle de los bienes con la fecha de adquisición, el valor del bien, el valor de la depreciación mensual y acumulada; y nunca el valor del bien será inferior al valor de la propiedad que conste en el catastro urbano o rural.

Anualmente, las bases de los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad se incrementarán en proporción al índice de inflación registrado al 31 de diciembre del año anterior, salvo que se demuestre técnica y legalmente que sus bases imposables hayan sufrido reducciones.

**Art. 18.- Determinación del impuesto.-** La Determinación del impuesto se realizará por:

1. Declaración voluntaria del sujeto pasivo,
2. Por revisión y verificación de las declaraciones por parte de la Dirección Financiera y,
3. Por determinación presuntiva realizada por la Dirección Financiera.

La obligación tributaria determinada por el sujeto activo conforme a los numerales 2 y 3, causará un recargo del 20% sobre el principal, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 90 del Código Orgánico Tributario.

**Art.19.- Declaraciones sustitutivas.-** Cuando un contribuyente encuentre errores en su declaración voluntaria de Impuesto de Patente por no haber considerado valores que aparecieran posterior a la declaración original, podrá presentar una declaración sustitutiva en base a la declaración sustitutiva del Impuesto a la Renta presentada al SRI, en la que se incluirá los valores no considerados y pagará la diferencia.

**Art. 20.- Tarifa impositiva.-** De conformidad con el art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la tarifa mínima será de diez dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 10.00) y la máxima de veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 25.000,00), que será calculado de acuerdo a la siguiente tabla:

RANGO		IMPUESTO FRACCION BASICA	IMPUESTO FRACCION EXCEDENTE
DESDE	HASTA		
-	2,000.00	20.00	
2,000.01	4,000.00	20.00	1%
4,000.01	10,000.00	40.00	0.90%
10,000.01	20,000.00	94.00	0.80%
20,000.01	50,000.00	174.00	0.70%
50,000.01	100,000.00	384.00	0.60%
100,000.01	300,000.00	684.00	0.50%
300,000.01	600,000.00	1,684.00	0.40%
600,000.01	900,000.00	2,884.00	0.30%
900,000.01	1,200,000.00	3,784.00	0.20%
1,200,000.01	EN ADELANTE	4,384.00	0.10%

Para el caso de los transportistas de servicio público hasta cinco pasajeros, la tarifa será de veinte dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 20,00), para los dueños de camionetas y camiones de carga hasta dos toneladas, la tarifa es de treinta dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 30,00), para los propietarios de automotores con capacidad de carga de más de 2 toneladas, la tarifa es de cuarenta dólares de los estados Unidos de Norte América.

Los contribuyentes calificados en el Servicio de Rentas Internas en el Régimen Especial Simplificado, la tarifa será de veinte dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 20,00).

Cuando la base imponible del impuesto a la patente sea negativa, el impuesto será el 1% del total de ingresos.

Para el caso de los artesanos calificados por la Junta de Defensa del Artesano que comercialicen sus productos en la misma fábrica están exentos, pero si poseen más de un local para comercializar sus productos, por cada local adicional pagarán la tarifa de veinte dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 20,00). La exención se aplicará únicamente si comercializan bienes producidos en la actividad artesanal y sin que causen IVA.

En el primer año de operaciones de las personas jurídicas, la base imponible será el capital de constitución y en ningún caso podrá ser inferior al 65% de la remuneración básica unificada del trabajador en general vigente a la inscripción y pago.

Para las personas jurídicas y sociedades inactivas, en proceso de disolución o liquidación que justifiquen documentadamente el hecho, pagarán como impuesto anual el equivalente al 50% de la remuneración básica unificada del trabajador en general vigente, y por cada año de retraso hasta que realicen el trámite de suspensión, disolución o liquidación de actividades en la Municipalidad.

Para las personas naturales inactivas obligadas a llevar contabilidad que justifiquen documentadamente el hecho, pagarán como impuesto anual el equivalente al 25% de la remuneración básica unificada del trabajador en general vigente, y por cada año de retraso hasta que realicen el trámite de suspensión de actividades en la Municipalidad.

Para las personas naturales inactivas no obligadas a llevar contabilidad que no hayan declarado y justifiquen documentadamente la inactividad, pagarán como impuesto anual el valor de veinte dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 20,00), y por cada año de retraso hasta que realicen el trámite de suspensión de actividades en la Municipalidad.

**Art. 21.- Tasa de Bomberos.** Conjuntamente con el valor de Impuesto de Patente se cobrará la tasa para los bomberos y posteriormente la unidad de bomberos realizará la verificación y emitirá el informe y licencia correspondiente.

**Art. 22.- Determinación presuntiva.** Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente anual en el plazo establecido, la Jefatura de

Rentas, de acuerdo a las formas establecidas en el art. 105 del Código Orgánico Tributario, notificará recordándoles su obligación y si, transcurridos ocho días laborables, no dieren cumplimiento se procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva. La determinación presuntiva se hará de conformidad al art. 92 del Código Tributario.

**Art. 23.- Procedimiento.** Para realizar la determinación presuntiva se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Se notificará a los sujetos pasivos sobre el inicio del proceso de determinación presuntiva del Impuesto de Patente anual de los años no declarados, conforme lo determina el artículo 92 del Código Orgánico Tributario, concediéndole el plazo de ocho días para que presenten la información necesaria.
2. Si no presenta la información, la administración tributaria realizará el proceso de determinación presuntiva y levantará un acta borrador con los fundamentos de hecho y de derecho utilizados para calcular el impuesto.
3. Determinado el valor de la base imponible y el impuesto, llamamos a comparecencia al contribuyente y le damos a conocer el resultado de la determinación, para que en el plazo de 20 días defienda, aclare o acepte la liquidación del impuesto.
4. Resuelto la reclamación en caso de haberla o si no hay reclamación alguna, se elabora el acta definitiva, una vez en firme el valor a pagar se emitirá el correspondiente título de crédito.

Este mismo procedimiento se utilizará cuando los documentos que se adjunten a la declaración no sean aceptables por razones fundamentales básicas o no presenten méritos suficientes para acreditarlos como válidos

**Art. 24.- Reducción del Impuesto.** Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdida, la reducción del impuesto se concederá de acuerdo al artículo 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### CAPÍTULO III

#### DE LA EMISIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO COACTIVO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

**Art. 25.- De la emisión de títulos de crédito.** La emisión de títulos de crédito corresponde a la Jefatura de Rentas, la misma que procederá de la siguiente manera:

- a) Una vez verificada la información entregada por el sujeto pasivo y liquidado el impuesto, se procederá con la emisión del título de crédito y estará disponible en las ventanillas de recaudación para su cobro, a excepción de los sujetos al RISE y transportistas que se emitirá el primero de enero de cada año;
- b) El deudor podrá presentar reclamación formulando observaciones, exclusivamente respecto del título o del derecho para su emisión; el reclamo suspenderá, hasta

su resolución, la iniciación de la coactiva, conforme lo establece el artículo 151 del Código Orgánico Tributario.

**Art. 26.- De la recaudación.-** La recaudación de los valores por títulos de crédito por la patente municipal procederá una vez emitido el título de crédito.

**Art. 27.- Exoneraciones.-** Están exentos del impuesto anual de patente:

- a) Los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, siempre que cumplan con las disposiciones vigentes en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su artículo 56 numeral 19, y los artículos 37 y 188 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario.
- b) Instituciones y organismos considerados en el Art.- 35 del Código Orgánico Tributario, siempre y cuando se justifique el destino de sus ingresos.

La exoneración es aplicable al impuesto de patente, más no a la obligación de declarar y obtener la especie del impuesto de patente anual.

**Art. 28.- Omisos.-** Los contribuyentes que luego de haber declarado voluntariamente, no pagan el Impuesto de Patente a pesar de haberse emitido el correspondiente Título de Crédito, el Tesorero o Tesorera procederá a notificar conforme a la Ley, concediéndole el plazo de ocho días para hacerlo, antes de iniciar el proceso coactivo

**Art. 29.- Retenciones de Impuesto.** En los casos de pagos del Impuesto de Patentes realizado al Servicio de Rentas Internas, de acuerdo a la **Resolución No. NAC-DGERCGC15-0000044 de 26 ENE 2015**, la Dirección Financiera cobrará sobre la diferencia, previa la presentación de los respectivos comprobantes, en donde se demuestre la base imponible sobre la que se calculó la retención y el pago realizado en la entidad financiera. Periódicamente la Dirección Financiera solicitará al Ministerio de Finanzas la devolución de los valores retenidos del Impuesto de Patente.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS

**Art. 30.- Contravenciones y sanciones.-** La Dirección Financiera, previo el informe de la Jefatura de Rentas, en los casos que le competa, autorizará la emisión de multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, las mismas que no eximirán al contraventor del pago de las obligaciones tributarias:

Son contravenciones las siguientes:

- a) El incumplimiento de los literales d), e), f), g) y h)) del artículo 6 y el artículo 9 de la presente ordenanza, generará una sanción equivalente al 5% del impuesto a pagar de las personas naturales, y el 10% del impuesto a pagar para personas jurídicas.

- b) Los sujetos pasivos exentos del pago del impuesto si no realizaren la declaración del Impuesto en los plazos establecidos en la presente ordenanza, generará una multa equivalente al 5% del salario básico unificado del trabajador en general.

- c) Las operaciones realizadas por actividades no registradas en la patente municipal, causará una multa del 25% del salario básico unificado del trabajador en general, con la obligación de actualizar los datos en la Jefatura de Rentas; y,

- d) Para los artesanos la comercialización de mercadería o productos no registrados dentro de la actividad artesanal, será sancionada con una multa del 25% del salario básico unificado del trabajador en general, y el pago del impuesto de patente municipal con los respectivos intereses y recargos.

**Art.- 31.- Clausura.-** La clausura será dispuesta por el Alcalde del Municipio de Antonio Ante o por delegación al Director Financiero mediante acto administrativo debidamente motivado, el que tendrá el carácter reglado e impugnabile, el cual se ejecutará a través de la Comisaria Municipal con el personal a su cargo, quién procederá a cerrar los establecimientos con la prohibición de continuar la actividad de los sujetos cuando incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a) Falta de obtención de la patente municipal en los plazos establecidos, aun cuando no cause impuesto;
- b) No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria;
- c) Falta de pago de valores emitidos por impuesto de patente pese a notificaciones realizadas por la Administración Tributaria Municipal, sin perjuicio de la acción coactiva;
- d) La evasión tributaria;
- e) Realizar actividades no registradas en la patente municipal; y.
- f) Cuando los sujetos pasivos no dieren cumplimiento a la segunda citación realizada por la Dirección Financiera, con un intervalo de cinco días laborables en cada citación.

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole ocho días hábiles para que cumpla con las obligaciones pendientes, incluidas las sanciones económicas y tributos o conteste la notificación con los justificativos que considere pertinentes. En caso de no ser aceptados los justificativos o de no dar contestación, se procederá a la clausura, la misma que lo ejecutará vencido el plazo indicado.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento y se mantendrá por tres días o hasta el cumplimiento de las obligaciones pendientes y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal al que hubiere lugar.

La clausura se levantará mediante informe de la Jefatura de Rentas, en el cual se indique la aceptación de los justificativos o el cumplimiento de obligaciones del sujeto pasivo.

**Art.- 32.- Rotura o destrucción de sellos.-** La rotura o destrucción de sellos; y el incumplimiento a la prohibición de continuar con su actividad en el establecimiento sin autorización o la oposición arbitraria a la clausura, dará lugar a una multa equivalente al 50% de un salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de iniciar las acciones legales pertinentes.

**Art. 33.- Acción de clausura.-** Para la ejecución de la clausura la Dirección Financiera solicitará la intervención de la Comisaría Municipal, la misma que actuará en forma inmediata sin necesidad de trámite previo.

**Art. 34.- Reclamos y recursos.-** Conforme lo establece en el Código Orgánico Tributario, los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante la Dirección Financiera, quien los resolverá de acuerdo a las disposiciones de la norma legal, en ningún caso se receptorá reclamos por obligaciones anuales vencidas.

**Art.- 35.- Normas complementarias.-** En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Tributario y demás leyes conexas del ordenamiento jurídico.

**Art. 36.- Vigencia.-** La presente Ordenanza Municipal regirá en el cantón Antonio Ante a partir de su publicación en el Registro Oficial, por ser un Instrumento de carácter tributario.

**Art. 37.- Derogatoria.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan derogadas y sin asidero legal, todas las ordenanzas y disposiciones que se le opongan a esta Ordenanza.

Dada y firmada en el Pleno de la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, a los diecisiete días del mes de diciembre del 2015.

f.) Magister Fabián Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

**RAZÓN:** Ab. María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo Municipal de Antonio Ante, CERTIFICA: que la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 07 de Diciembre y 17 de Diciembre del año dos mil quince en primer y segundo debate, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor Alcalde, Magister Fabián Efrén Posso

Padilla; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Antonio Ante, a los dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil quince.

f.) Abg. Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo del GADM-AA

**ALCALDÍA DEL GADM-AA.-** Al tenor del cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE y dispongo su promulgación para conocimiento de la colectividad Anteña.- Atuntaqui, a los dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil quince.

f.) Msc. Fabián Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

**CERTIFICACIÓN:** La Secretaría General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante certifica que el Magister Fabián Efrén Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA sancionó LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE, en la fecha antes señalada, ordenándose su ejecución y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional. Lo certifico, Atuntaqui, a los dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil quince.

f.) Abg. Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo del GADM-AA.

**CERTIFICO:** Que el documento que antecede es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Institución.

Atuntaqui, 21 de diciembre de 2015.

f.) Abg. María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo

---

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE COLIMES

### Considerando:

Que, el **Art. 264** de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. Numeral No. 9.- Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el **Art. 270** de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el **Art. 55** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, entre otras la de: elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el **Art. 139** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que trata sobre el ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios, establece que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad rural.

Que, el **Art. 489** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana:

- a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales o metropolitanos, asignándoles su producto, total o parcialmente;
- b) Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y,
- c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley;

Que, el **Art. 490** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los impuestos municipales o metropolitanos son de exclusiva financiación de dichos Gobiernos Autónomos Descentralizados o de coparticipación;

Que, el **Art. 491** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina las clases de impuestos municipales tales como:

El impuesto sobre la propiedad rural

Que, el **Art. 492** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentan por medio de ordenanzas el cobro de tributos;

Que, el **Art. 494** del COOTAD, en su tenor literal manifiesta... Actualización del catastro.- Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este código;

Que, el **Art. 496** del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en

forma obligatoria actualizaciones generales de catastro y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio, conforme así lo determina el citado código;

Que, el **Art. 497** del COOTAD.- Actualización de los impuestos.- Una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el Concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional;

Que, el **Art. 516** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa que la valoración de los predios rurales será realizada mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en ese cuerpo normativo;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón COLIMES ha realizado la valoración predial en base a la información constante de las fichas catastrales, mapas de áreas protegidas, geológicos, drenajes, fisiográficos, micro cuencas, pendiente, rendimiento hídrico, ríos, textura del suelo, vegetación y producción, conforme lo establecido en el **Art. 516** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el **Art. 68** de la Codificación del Código Tributario faculta a la Municipalidad determinar la obligación tributaria a los propietarios de los predios rurales del cantón Colimes; y,

En uso de sus facultades legislativas previstas en el artículo 240 en la Constitución de la República, artículos 7 y, literal a) y b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES DEL CANTÓN COLIMES, PARA EL BIENIO 2015-2016**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas, de conformidad al Art. 515 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 2.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructurarán el contenido de la información predial, en el formulario de declaración mixta o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- a) Identificación predial.
- b) Tenencia.

- c) Descripción del terreno.
- d) Infraestructura y servicios.
- e) Uso del suelo.
- f) Descripción de las edificaciones.
- g) Gastos e inversiones.

**Art. 3.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón COLIMES conforme lo señala el Art. 23 de la Codificación del Código Tributario y Art. 514 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 4.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando no tengan personería jurídica propia, como señalan los Arts. 24, 25, 26 y 27 de la Codificación del Código Tributario y los propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicado en las zonas rurales del cantón, de conformidad con el Art. 515 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 5.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Los predios rurales del cantón COLIMES serán valorados mediante aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; con este propósito, el concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por clase de tierra. Expresado en los cuadros siguientes:

#### SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DEL CANTÓN COLIMES

No	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEEO 1
2	SECTOR HOMOGENEEO 2
3	SECTOR HOMOGENEEO 3

#### CUADRO DE VALORES BASE POR Ha. PARA LOS PREDIOS RURALES

TABLA		
SECTOR HOMOGENEEO	CLASE DE TIERRA	VALOR BASE POR Ha. BIENIO 2015-2016
1	III	1,730.00
2	IV	1,180.00
3	V	860.00

#### VER PLANO ADJUNTO.

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; Localización, forma, superficie, Topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al Riego; permanente, parcial, ocasional. Accesos y Vías de Comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, Calidad del Suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

#### CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.

<b>1.- GEOMÉTRICOS:</b>	
1.1. FORMA DEL PREDIO	<b>1.00 A 0.75</b>
.- REGULAR	
.- IRREGULAR	
.- MUY IRREGULAR	
<b>1.2. POBLACIONES CERCANAS</b>	<b>1.20 A 0.80</b>
CAPITAL PROVINCIAL	
CABECERA CANTONAL	
CABECERA PARROQUIAL	
ASENTAMIENTO URBANOS	
<b>1.3. SUPERFICIE</b>	<b>2.00 A 0.65</b>
0.0001 a 0.0500	
0.0501 a 0.1000	
0.1001 a 0.1500	
0.1501 a 0.2000	
0.2001 a 0.2500	
0.2501 a 0.5000	
0.5001 a 1.0000	
1.0001 a 5.0000	
5.0001 a 10.0000	
10.0001 a 20.0000	
20.0001 a 50.0000	
50.0001 a 100.0000	
100.0001 a 500.0000	
+ de 500.0001	

<p><b>2.- TOPOGRÁFICOS</b>                  PLANA                  PENDIENTE LEVE                  PENDIENTE MEDIA                  PENDIENTE FUERTE</p>	<p><b>1.00 A 0.55</b></p>	<p>del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:</p>
<p><b>3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO</b>                  PERMANENTE                  PARCIAL                  OCASIONAL</p>	<p><b>1.00 A 0.65</b></p>	<p>Valoración individual del terreno</p> <p><math>VI = S \times Vct \times Fa</math></p>
<p><b>4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN</b>                  PRIMER ORDEN                  SEGUNDO ORDEN                  TERCER ORDEN                  HERRADURA                  FLUVIAL                  LÍNEA FÉRREA                  NO TIENE</p>	<p><b>1.00 A 0.93</b></p>	<p><math>Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB</math></p> <p>Donde:</p> <p>VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO</p> <p>S = SUPERFICIE DEL TERRENO</p> <p>Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN</p>
<p><b>5.- CALIDAD DEL SUELO</b>  <b>5.1.- TIPO DE RIESGOS</b>                  DESLAVES                  HUNDIMIENTOS                  VOLCÁNICO                  CONTAMINACIÓN                  HELADAS                  INUNDACIONES                  VIENTOS                  NINGUNA</p>	<p><b>1.00 A 0.70</b></p>	<p>Vct = VALOR DE CLASE DE TIERRA</p> <p>CoGeo = COEFICIENTES GEOMÉTRICOS</p> <p>CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA</p>
<p><b>5.2.- EROSIÓN</b>                  LEVE                  MODERADA                  SEVERA</p>	<p><b>0.95 A 0.90</b></p>	<p>CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO</p>
<p><b>5.3.- DRENAJE</b>                  EXCESIVO                  MODERADO                  MAL DRENADO                  BIEN DRENADO</p>	<p><b>1.00 A 0.95</b></p>	<p>CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN</p> <p>CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO</p> <p>CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS</p>
<p><b>6.- SERVICIOS BÁSICOS</b>                  5 INDICADORES                  4 INDICADORES                  3 INDICADORES                  2 INDICADORES                  1 INDICADOR                  0 INDICADORES</p>	<p><b>1.00 A 0.95</b></p>	<p>Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.</p> <p>b) Valor de edificaciones.</p>

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor Hectárea de clase de tierra localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y camino e Instalaciones deportivas.



Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

**Factores de Depreciación de Edificación**

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACIÓN			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0

El valor de la edificación = Valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 6.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en los Art. 517 del COOTAD

**Artículo 517.- Banda impositiva.-** Al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero punto veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal o metropolitano.

**Art. 7.- DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y

deducciones consideradas en los arts. 520 y 521 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás exenciones establecidas por Ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 30 de noviembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 8.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la **Tarifa de 2.00 X 1000**, calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 9.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

**Art. 10.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio de conformidad con el Art. 505 del COOTAD.

**Art. 11.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN COPROPIEDAD.-** Cuando hubiese más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: Los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de conformidad con lo que establece el Art. 519 del COOTAD.

**Art. 12. - EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.-** Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base a todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de Diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de Enero en el año siguiente, según lo que dispone el Art. 511 del COOTAD. Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará al Jefe de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de créditos, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación. Los Títulos de créditos contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 13.- ÉPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en la forma y plazo establecidos en el **art. 523 del COOTAD**.

**Artículo 523.- Forma y plazo para el pago del impuesto.-** El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual. El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año.

La dirección financiera notificará por la prensa o por boleta a las o los contribuyentes. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago en base al catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento será el 31 de diciembre de cada año; a partir de esta fecha se calcularán los recargos por mora de acuerdo con la ley.

**Art. 14.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 15.- LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 16.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas. Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 17.- NOTIFICACIÓN.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido este proceso se notificará a la ciudadanía para que los interesados puedan acercarse a la entidad o por medios tele informáticos conocer la nueva valoración.

**Art. 18.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos de conformidad con el COOTAD y lo previstos en el Art. 115 del Código Tributario ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

**Art. 19.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen

la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 20.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.-** La Jefatura de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

**Art. 21.-** El Notario y Registrador de la Propiedad del Cantón Colimes, en forma mensual y dentro de los primeros diez días, enviarán a la Coordinación de Avalúos y Catastro Municipal, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios rurales, de las particiones entre condóminos, entre herederos, de las adjudicaciones por remates u otras causas, así como las hipotecas que hubieren autorizado o registrado.

**Art. 22.-** Es obligación de los notarios exigir la presentación de recibos de pago del impuesto predial rural, por el año en que se celebre la escritura, como requisito previo para autorizar una escritura de venta, partición, permuta u otra forma de transferencia de dominio de inmuebles rurales. A falta de tales recibos, se exigirá certificado del tesorero municipal de haberse pagado el impuesto correspondiente.

**Art. 23.- Normas Aplicables.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza, se estará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

**Art. 24.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios rurales.

**Art. 25.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la aprobación por parte del I. Concejo Cantonal, de acuerdo a los Arts. 322 y 324 del COOTAD.

**Art. 26.- Publicación.-** Publíquese la presente ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal, así como en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colimes, y por tratarse de una ordenanza de carácter tributario, se publicará en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del Cantón COLIMES, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

f.) Ldo. Arturo Zambrano Parrales, Alcalde del cantón Colimes.

f.) Ab. Johnny Mora Zambrano, Secretario General del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el

Concejo Municipal del cantón Colimes, en las sesiones Ordinarias realizadas los días diecisiete y veintitrés de Diciembre del año dos mil catorce.- Colimes, 24 de Diciembre del 2014.-

f.) Ab. Johnny Mora Zambrano, Secretario General del Concejo.

**SECRETARIA GENERAL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLIMES.-** En Colimes, a los veinticuatro días del mes de Diciembre del dos mil catorce, a las 10H20 minutos.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, remito el original y copias de la presente Ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.-

f.) Ab. Johnny Mora Zambrano, Secretario General del Concejo.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLIMES.-** En Colimes, a los treinta días del mes de Diciembre del año dos mil catorce, a las once horas trece minutos.- De conformidad con las disposiciones

constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza se le ha dado el trámite legal que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República SANCIONO la presente Ordenanza Municipal. o de Organización - Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.-

f.) Lcdo. Arturo Zambrano PARRALES, Alcalde del cantón Colimes.

**CERTIFICACION**

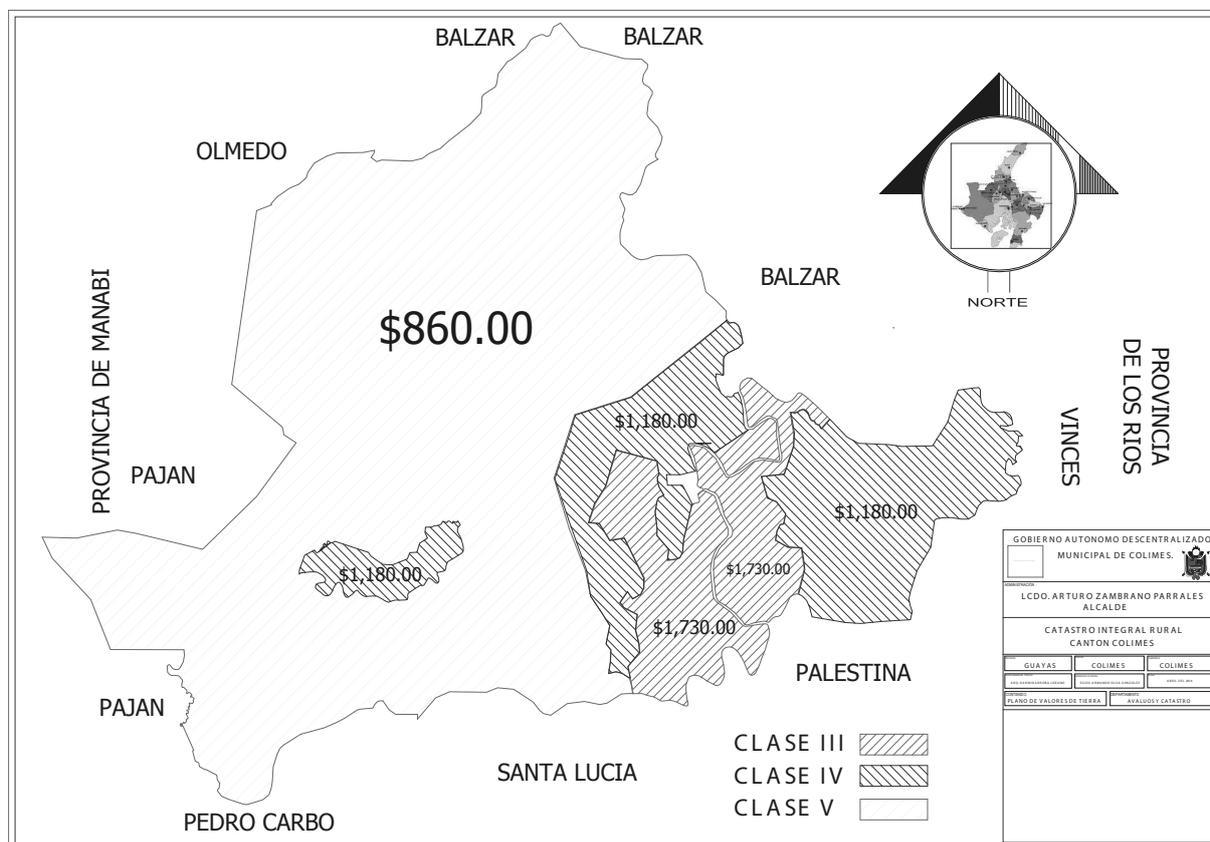
Colimes, a los diecisiete días del mes de julio de 2015; el infrascrito Secretario del Concejo Municipal del Cantón Colimes, certifica que el señor Arturo Zambrano PARRALES, Alcalde del Cantón Colimes, Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha indicada. Lo certifico.

f.) Ab. Johnny Mora Zambrano, Secretario General del Concejo.

**ANEXO 1**

**PLANO DE VALORES POR HECTAREA PARA LOS PREDIOS RURALES DEL CANTON COLIMES BIENIO 2015-2016**

**PLANO DE VALORES DE TIERRA**



**EL GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL CANTON MORONA**

**Considerando:**

Que, el **Art. 1 de la Constitución de la República** determina que el *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”*

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el **Art. 10 de la Constitución de la República** prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”*

Que, el **Art. 84 de la Constitución de la República** determina que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”* Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el **Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República**, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el **Art. 270 de la Constitución de la República** determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el **Art. 321 de la Constitución de la República** establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que de acuerdo al **Art. 426 de la Constitución de la República**: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”* Lo que

implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el **Art. 599 del Código Civil**, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el **Art. 715 del Código Civil**, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que el **artículo 55 del COOTAD** establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el **artículo 57 del COOTAD** dispone que al concejo municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el **artículo 139 del COOTAD** determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el COOTAD, en el Art. 492 las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 10 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales de gobierno, distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del COOTAD reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que el Artículo 561 del COOTAD; señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56, 57, 58, 59 y 60 del Código Orgánico Tributario.

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACION DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS, LA DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2016-2017**

**CAPITULO I**

**DEFINICIONES**

**Art. 1.- DE LOS BIENES NACIONALES.-** Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Así mismo; los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

**Art. 2.- CLASES DE BIENES.-** Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos, sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

**Art. 3.- DEL CATASTRO.-** Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

**Art. 4.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.-** El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

**Art. 5. DE LA PROPIEDAD.-** Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

**Art. 6. JURISDICCION TERRITORIAL.-** Comprende todos los predios ubicados en el límite urbano de Macas establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del año 2004, en el cual se define 9 zonas catastrales, y los dos perímetros considerados como perímetro del límite urbano y el perímetro de Control Municipal.

**CODIFICACION CATASTRAL:**

**Clave catastral:**

Es un número de identificación de la propiedad, que permite localizarla espacialmente. Este código o número permite analizar los datos, recuperarlos o actualizarlos rápidamente. El nombre del propietario puede ser impreciso, errado o desconocido; puede no existir la dirección; pero la clave catastral permite ubicar inequívocamente la propiedad.

La clave catastral está conformada por seis dígitos

- Primer dígito para la zona
- Segundo dígito para el sector
- Tercer y cuarto dígito para la manzana
- Quinto y sexto dígito para el predio

De existir propiedad horizontal se aumenta dos dígitos al final de la clave

**Art. 7.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.-** El Gobierno Municipal del Cantón Morona se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro. Los notarios y registradores de la propiedad enviarán la nómina del registro completo de todas las transferencias de dominio totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las propiedades horizontales, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas; al departamento de Avalúos y Catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes,

**CAPÍTULO II**

**DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS**

**Art. 8.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de

la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

**Art. 9.- NOTIFICACIÓN.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa a los propietarios la impresión del listado de los contribuyentes con su respectivo avalúo; por radio, televisión y/o página web municipal se comunicara de manera general del proyecto que se está realizando.

**Art. 10.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Municipal del Cantón Morona

**Art. 11.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aun cuando carezcan de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 24, 25, 26 y 27 del Código Orgánico Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

**Art. 12.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los **Art. 115 del Código Orgánico Tributario y 383 y 392 del COOTAD**, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**CAPÍTULO III**

**DEL PROCESO TRIBUTARIO**

**Art. 13.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD, Código Tributario en su art. 35 numeral 4, Ley del Anciano, Ley de Discapacidad, para las propiedades urbanas que se harán efectivas, mediante la presentación de un declaración juramentada del predio, por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación. La documentación se presentara en la dirección Financiera hasta el 30 de Noviembre de cada año Art. 503 literal a.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RMBU (Remuneración Mensual Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial

actualizado, se mantendrá el dato de RMBU para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 14.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** La recaudación de la tasa que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, se implementará en base a la Codificación de la Ley de Defensa Contra Incendios en su Art. 33 y Art.; se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

**Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros urbanos la Dirección Financiera Municipal ordenará a la Jefatura de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero o quien tenga esa responsabilidad, registre, quien pasará a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 16.- LIQUIDACIÓN DE LOS TITULOS DE CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 17.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 18.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Capítulo IV del Código Tributario.

**Art. 19.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.-** La Unidad de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes, previa presentación de todos los requisitos vigentes en ese momento

**Art. 20.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras

entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el **Art. 21 del Código Tributario**. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

## CAPITULO IV

### IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

**Art. 21.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados en el límite urbano de Macas establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del año 2004, en el cual se define 9 zonas catastrales, y los dos perímetros considerados como perímetro del límite urbano y el perímetro de Control Municipal.

**Art. 22.- SUJETOS ACTIVOS Y PASIVOS.-** Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

**Art. 23.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;

1. - El impuesto a los predios ubicados en el Área Urbana

**Art. 24.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.-**

#### a.- Valor de los terrenos:

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor M2 de sector homogéneo localizado en

el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; características del suelo, topografía, relación frente/fondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = (Fa.VP + Fa. SILOTE)/2 \text{ Dónde:}$$

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

Fa. VP= factor de afectación promedio de las características de la vía principal

Fa. SILOTE= Factor de afectación promedio de los servicios instalados en el lote.

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipalidad en el espacio urbano. Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en la ciudad de Macas

Se han determinado los Sectores Homogéneos, plano anexo 1, sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra sobre el que se considerará el valor base por ejes.

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra, se establecerán los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTON														
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS 2013														
SECTOR HOMOGENEO	COBERTURA	ALCANTARILLADO	AGUA POTABLE	ENERGÍA ELÉCTRICA	ALUMBRADO PÚBLICO	VÍAS	RED TELEFÓNICA	ACERAS Y BORDILLOS	SOLO BORDILLOS	RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO DE CALLES	RECOLECCIÓN DE BASURA	ASEO DE CALLES	TOTAL	NUMERO DE MANZANA
SH 1	COBERTURA	100	99.52	99.53	99.09	86.69	100.00	96.60	2.26	92.91	8.15	1.81	71.51	53
	DEFICIT	0.00	1.25	1	0.25	1.1	0.5	0.5	0	0.5	0	0	0.46	
SH2	COBERTURA	98.40	99.63	99.64	99.30	81.09	99.25	89.07	1.80	80.00	17.22	2.43	69.80	69
	DEFICIT	1.60	0.37	0.36	0.70	18.91	0.75	10.93	98.20	20.00	82.78	97.57	30.20	
SH3	COBERTURA	96.70	98.62	99.29	94.25	50.08	98.00	67.83	3.50	26.50	60.92	13.75	64.49	48
	DEFICIT	3.30	1.38	0.71	5.75	49.92	2.00	32.17	96.50	73.50	39.08	86.25	35.51	
SH4	COBERTURA	85.31	96.59	95.96	81.60	33.67	97.36	14.21	2.87	3.11	66.21	2.96	52.71	85
	DEFICIT	14.69	3.41	4.04	18.40	66.33	2.64	85.79	97.13	96.89	33.79	97.04	47.29	
SH5	COBERTURA	36.94	94.00	93.04	73.68	26.38	93.24	2.32	0.97	0.32	55.41	1.30	43.42	74
	DEFICIT	63.06	6.00	6.96	26.32	73.62	6.76	97.68	99.03	99.68	44.59	98.70	56.58	
SH6	COBERTURA	23.05	83.56	87.51	50.20	24.56	64.90	1.39	0.29	0.29	25.16	1.04	32.90	69
	DEFICIT	76.95	16.44	12.49	49.80	75.44	35.10	98.61	99.71	99.71	74.84	98.96	67.10	
SH7	COBERTURA	17.70	47.72	68.35	33.23	19.06	46.65	0.90	0.77	0.39	18.90	0.00	23.06	62
	DEFICIT	82.30	52.28	31.65	66.77	80.94	53.35	99.10	99.23	99.61	81.10	100.00	76.94	
SH8	COBERTURA	2.80	25.57	47.48	13.61	14.37	20.42	0.00	0.00	0.00	4.77	0.00	11.73	62
	DEFICIT	97.20	74.43	52.52	86.39	85.63	79.58	100.00	100.00	100.00	95.23	100.00	88.27	
SH9	COBERTURA	0.00	1.04	4.90	1.73	5.47	0.86	0.00	0.00	0.00	0.78	0.00	1.34	51
	DEFICIT	100.00	98.96	95.10	98.27	94.53	99.14	100.00	100.00	100.00	99.22	100.00	98.66	
CIUDAD	COBERTURA	51.21	71.80	77.30	60.74	37.93	68.96	30.26	1.39	22.61	28.61	2.59	41.22	573
	DEFICIT	48.79	28.20	22.70	39.26	62.07	31.04	69.74	98.61	77.39	71.39	97.41	58.78	

VALOR M <sup>2</sup> DE TERRENO CATASTRO 2013					
AREA URBANA MACAS					
SECTOR HOMOG.	LIMITE SUP.	VALOR M <sup>2</sup>	LIMITE INF.	VALOR M <sup>2</sup>	No. MZ.
1	9,39	250	8,39	223	53
2	8,33	200	7,40	178	69
3	7,37	140	6,46	123	48
4	6,40	80	5,45	68	85
5	5,39	60	4,42	49	74
6	4,41	40	3,45	31	69
7	3,42	30	2,47	22	62
8	2,42	20	1,5	12	62
9	1,38	15	0,45	5	51

Al valor establecido en la matriz de ponderación se han considerado excepciones al valor del suelo en manzanos debido características especiales de ubicación, suelo y topografía, según consta en Anexo 2.

**b.-) Valor de edificaciones:** Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

En este cálculo se determina también el estado de conservación de las edificaciones

**c.-) Valor de reposición:** Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

TABLA DE VALORACIONES DE LAS EDIFICACIONES								
CATASTRO BIENIO 2016-2017								
N°	RUBROS	MATERIAL	VALOR M2 2016-2017	TIPOLOGÍA 1	TIPOLOGÍA 2	TIPOLOGÍA 3	TIPOLOGÍA 4	TIPOLOGÍA 5
				\$ 170,00	\$ 137,10	\$ 112,80	\$ 117,30	\$ 62,40
1	ESTRUCTURA	MADERA	27,21	-	-			27,21
		HORMIGON ARMADO	86	86	86			
		MADERA TRATADA	53,05			53,05		
		HIERRO	64,5		64,5			
2	PAREDES	MADERA COMUN	7,46					7,46
		MADERA FINA	18,35			18,345		

		BLOQUE	<b>19,46</b>		19,4625	19,4625		
		LADRILLO	<b>20,31</b>	20,31				
3	CONTRAPISOS	NO TIENE	<b>0</b>					
		TIERRA	<b>0,44</b>					
		HORMIGON	<b>6,12</b>	6,12	6,12	6,12		
		MADERA	<b>4,6</b>				4,6	4,6
4	ENTREPISO	NO TIENE	<b>0</b>					
		MADERA	<b>9,2</b>					
		HORMIGON	<b>6</b>	6				
5	CUBIERTA	NO TIENE	<b>0</b>					
		ZINC	<b>11,12</b>		11,115	11,115		11,115
		FIBROCEMENTO	<b>14,4</b>					
		TEJA COMUN	<b>18,64</b>					
		TEJA ESPECIAL	<b>25,88</b>				25,875	
		HORMIGON	<b>36,26</b>	36,26				
6	ACABADOS PISO	NO TIENE	<b>0,44</b>					
		ENTABLADO	<b>1,44</b>					1,44
		DUELA O PARQUET	<b>2,15</b>				2,1525	
		BALDOSA-LADRILLO	<b>1,85</b>		1,8525	1,8525		
		CERAMICO	<b>1,94</b>	1,9425				
7	TUMBADO	NO TIENE	<b>0,44</b>					
		MADERA	<b>2,75</b>				2,7525	
		ESTUCO O SIMILARES	<b>1,31</b>		1,305	1,305		1,305
		DE CEMENTO	<b>2,18</b>	2,175				
8	PUERTAS	NO TIENE	<b>0,44</b>					
		MADERA	<b>3,21</b>	3,21			3,21	3,21
		HIERRO	<b>1,92</b>			1,92		
		ALUMINIO	<b>4,71</b>		4,71			
9	VENTANAS	NO TIENE	<b>0,44</b>					
		MADERA	<b>1,72</b>				1,72	1,72
		HIERRO	<b>0,86</b>		0,8625	0,8625		
		ALUMINIO	<b>2,31</b>	2,31				
10	INSTALACION AGUA	NO TIENE	<b>0</b>					
		TIENE VISIBLES	<b>0,44</b>				0,4125	0,4125
		TIENE EMPOTRADAS	<b>0,55</b>	0,5475	0,5475	0,5475		
11	BAÑOS	NO TIENE	<b>0,44</b>					0,327375
		SI TIENE	<b>1,51</b>	1,5075	1,5075	1,5075	1,5075	
12	INSTALACION ELECTRICA	NO TIENE	<b>0,44</b>					
		SI TIENE	<b>1,85</b>	1,845	1,845	1,845	1,845	1,845
13	PINTURA	NO TIENE	<b>0,44</b>					

		SI TIENE	1,79	1,79	1,79	1,79	1,79	1,79
14	EQUIPAMIENTO ESPECIAL	NO TIENE	0,44		-	-	-	-
		SI TIENE	0,88		-	-	-	-
15	ESTADO DE CONSERVACION	MALO	0,3					
		REGULAR	0,7					
		BUENO	0,85					

DEPRECIACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
AÑOS CUMPLIDOS	APORTICADOS				SOPORTANTES		ADOBE TAPIAL
	HORMIGON 1	HIERRO 2	MADERA TRATADA 3	MADERA COMÚN 4	BLOQUE LADRILLO 1	BAHAREQUE 2	
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 ó más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

**Art. 25.- COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES**

**A.- AFECTACION POR CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL**

**a.- APERTURA DE LA VIA**

- 1.- Calle abierta = 0.50
- 2.- Calle no abierta = 0.30

**b.- MATERIAL DE LA CALZADA**

- 4.- Adoquín, Hormigón, Asfalto = 0.60
- 3.- Empedrado = 0.55
- 2.- Lastre = 0.40
- 1.- Tierra = 0.20

**c.- RED DE AGUA POTABLE**

- 1.- No tiene = 0.00
- 2.- Si tiene = 0.50
- 3.- Tiene otro sistema = 0.40

**d.- RED DE ALCANTARILLADO**

- 1.- Si tiene = 0.50
- 2.- No tiene = 0.00
- 3.- Tiene otro sistema = 0.40

**e.- RED DE ENERGIA ELECTRICA**

- 1.- Si tiene = 0.50
- 2.- No tiene = 0.00

**f.- RED DE TELEFONIA**

- 1.- Si tiene = 0.50
- 2.- No tiene = 0.00

**g.- BARRIDO DE CALLES**

- 1.- No tiene = 0.00
- 2.- Si tiene = 0.50

**h.- RECOLECCION DE BASURA**

- 1.- No tiene = 0.00
- 2.- Si tiene = 0.50

**i.- ACCESO AL LOTE**

- 1.- Principal = 0.70
- 2.- Secundaria = 0.60
- 3.- Paso peatonal o sendero= 0.30
- 4.- A través de otra propiedad= 0.10

**j.- ACERA FRENTE AL LOTE**

- 1.- Adocreto o baldosa = 0.60
- 2.- Cemento= 0.50
- 3.- No tiene = 0.00

**k.- CERRAMIENTO DEL LOTE**

- 1.- Tiene completo = 0.60
- 2.- Solo frontal= 0.50
- 3.- No tiene = 0.40

**l.- TOPOGRAFIA DEL LOTE**

En terrenos que se encuentren en las zonas de preservación ecológica o con altos niveles de pendientes, la Unidad de Control Urbano definirá en áreas y porcentajes respecto al global del terreno las respectivas áreas útiles y las pendientes correspondientes.

En áreas útiles o hábiles se calculará con los siguientes valores:

- 1.- A nivel= 0.90
- 2.- Sobre nivel= 0.60
- 3.- Bajo nivel= 0.40

En las zonas de preservación ecológica o con altas pendientes a las áreas establecidas por la Unidad de Control Urbano, Se considerará el 100 % menos del avalúo de lo que establece el plano del valor del suelo a nivel de eje de vía.

**B.- COEFICIENTES DE AFECTACIÓN POR LOS SERVICIOS INSTALADOS EN EL LOTE**

**a.- AGUA POTABLE DOMICILIAR**

- 1.- No tiene = 0.00
- 2.- Tiene instalado con medidor = 0.50
- 3.- Tiene instalado sin medidor = 0.30

**b.- ALCANTARILLADO DOMICILIAR**

- 1.- No tiene = 0.00
- 2.- Tiene instalado a la red pública = 0.50
- 3.- Tiene otro sistema = 0.40

**c.- ENERGIA ELECTRICA DOMICILIAR**

- 1.- No tiene = 0.00
- 2.- Si tiene= 0.50

**d.- BARRIDO DE CALLES**

- 1.- No tiene = 0.00
- 2.- Si tiene= 0.40

**e.- RECOLECCION DE BASURA**

- 1.- No tiene = 0.00
- 2.- Si tiene= 0.40

**f.- USO ACTUAL DEL PREDIO**

- 1.- Vacante = recargo por solar no edificado=0.00
- 2.- Con edificación terminada =0.80
- 3.- Con edificación en construcción =0.50
- 4.- Otros usos =0.60

**Art. 26.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD, Código Tributario en su art. 35 numeral 4, Ley del Anciano, Ley de Discapacidad, para las propiedades urbanas.

**Art. 27.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A LOS INMUEBLES NO EDIFICADOS.-** Conocidos como solares no edificables, se establece una recarga anual del dos por mil (2 o/oo ) que se cobrará sobre el valor que gravara a los a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación ubicados en zonas urbanizadas tal como consta en el Art. 507 y el literal a de la COOTAD.

**Art. 28.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de **0.68/000** (CERO SESENTA Y OCHO POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 29.- LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

**Art. 30.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

**Art. 31.- EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

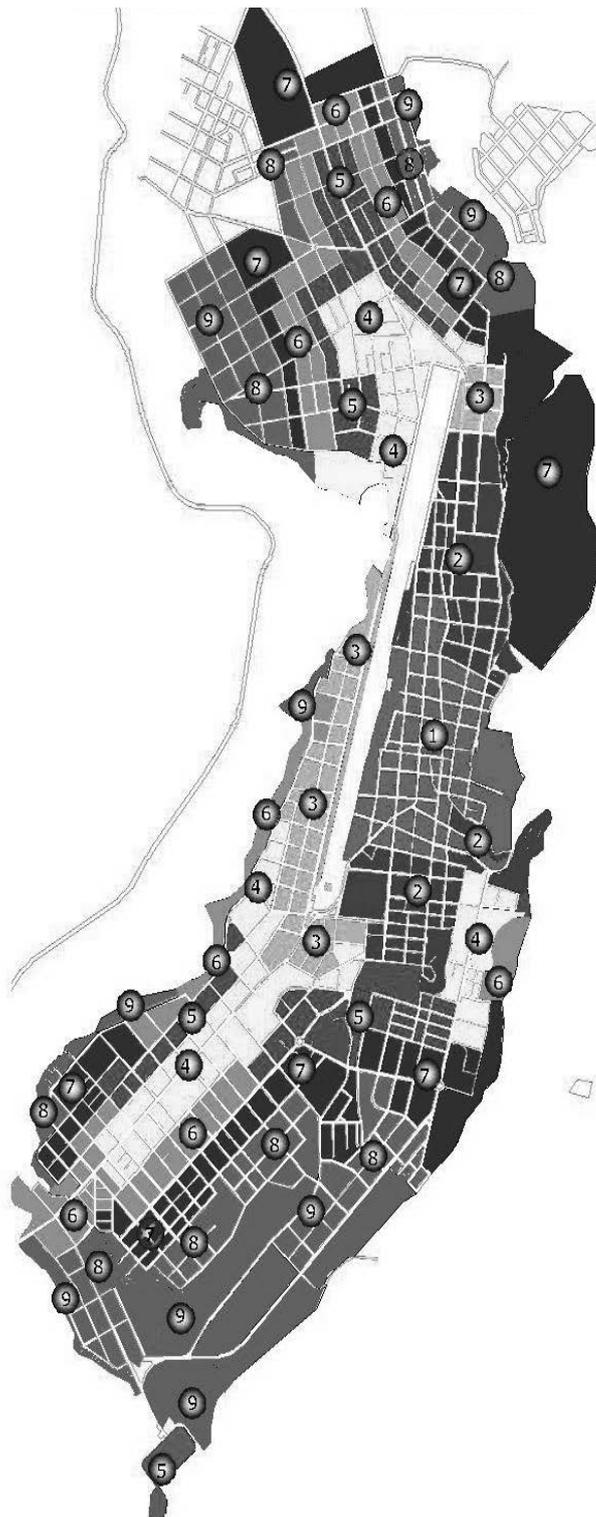
FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

**Art. 32.- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

**Art. 33.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

**ANEXO 1**



ANEXO 2

Clave catastral manzana	Valor de matriz de ponderación	Excepción
1101	250	NOTA.- SE CONSIDERA 200,00 USD EN ESTOS PREDIOS, EL AVALUO DISMINUYE POR DEJAR 8M DE RETIRO AL CERRAMIENTO DEL AEROPUERTO Y SOLO SE PUEDE CONSTRUIR DOS PISOS
2103	247	NOTA.- SE CONSIDERA 180,00 USD EN ESTOS PREDIOS, EL AVALUO DISMINUYE POR DEJAR 8M DE RETIRO AL CERRAMIENTO DEL AEROPUERTO Y SOLO SE PUEDE CONSTRUIR DOS PISOS
1567	239	NOTA.- SE CONSIDERA 190,00 USD EN ESTOS PREDIOS, DEBIDO A QUE LA MANZANA ES EXTENSA Y POR LA UBICACION DE LOS PREDIOS SE HA REALIZADO EL AVALUO SEGUN LAS CARACTERISTICAS DEL SUELO Y SU TOPOGRAFIA.
1444	238	NOTA.- SE CONSIDERA 200,00 USD EN ESTOS PREDIOS, DEBIDO A QUE LA MANZANA ES EXTENSA Y POR LA UBICACION DE LOS PREDIOS SE HA REALIZADO EL AVALUO SEGUN LAS CARACTERISTICAS DEL SUELO Y SU TOPOGRAFIA.
2665	238	NOTA.- SE CONSIDERA 210,00 USD EN ESTOS PREDIOS, DEBIDO A QUE LA MANZANA ES EXTENSA Y POR LA UBICACION DE LOS PREDIOS SE HA REALIZADO EL AVALUO SEGUN LAS CARACTERISTICAS DEL SUELO Y SU TOPOGRAFIA.
1445	236	NOTA.- SE CONSIDERA 205,00 USD EN ESTOS PREDIOS, DEBIDO A QUE LA MANZANA ES EXTENSA Y POR LA UBICACION DE LOS PREDIOS SE HA REALIZADO EL AVALUO SEGUN LAS CARACTERISTICAS DEL SUELO Y SU TOPOGRAFIA.
3392	226	NOTA.- SE CONSIDERA 135,00 USD EN ESTOS PREDIOS, DEBIDO A QUE LA MANZANA ES EXTENSA Y POR LA UBICACION DE LOS PREDIOS SE HA REALIZADO EL AVALUO SEGUN LAS CARACTERISTICAS DEL SUELO Y SU TOPOGRAFIA.
2659	224	NOTA.- SE CONSIDERA 191,00 USD EN ESTOS PREDIOS, DEBIDO A QUE LA MANZANA ES EXTENSA Y POR LA UBICACION DE LOS PREDIOS SE HA REALIZADO EL AVALUO SEGUN LAS CARACTERISTICAS DEL SUELO Y SU TOPOGRAFIA.
4210	199	NOTA.- SE CONSIDERA 90,00 USD EN ESTOS PREDIOS, DEBIDO A QUE LA MANZANA ES EXTENSA Y POR LA UBICACION DE LOS PREDIOS SE HA REALIZADO EL AVALUO SEGUN LAS CARACTERISTICAS DEL SUELO Y SU TOPOGRAFIA.
2768	194	NOTA.- SE CONSIDERA 130,00 USD EN ESTOS PREDIOS, DEBIDO A QUE LA MANZANA ES EXTENSA Y POR LA UBICACION DE LOS PREDIOS SE HA REALIZADO EL AVALUO SEGUN LAS CARACTERISTICAS DEL SUELO Y SU TOPOGRAFIA.
2102	189	NOTA.- SE CONSIDERA 180 USD EN ESTOS PREDIOS, EL AVALUO DISMINUYE POR DEJAR 8M DE RETIRO AL CERRAMIENTO DEL AEROPUERTO Y SOLO SE PUEDE CONSTRUIR DOS PISOS
4179	185	NOTA.- SE CONSIDERA 80,00 y 50,00 USD EN ESTOS PREDIOS, DEBIDO A QUE LA MANZANA ES EXTENSA Y POR LA UBICACION DE LOS PREDIOS SE HA REALIZADO EL AVALUO SEGUN LAS CARACTERISTICAS DEL SUELO Y SU TOPOGRAFIA.
1102	185	NOTA.- SE CONSIDERA 180 USD EN ESTOS PREDIOS, EL AVALUO DISMINUYE POR DEJAR 8M DE RETIRO AL CERRAMIENTO DEL AEROPUERTO Y SOLO SE PUEDE CONSTRUIR DOS PISOS
3418	182	NOTA.- SE CONSIDERA 80 USD EN ESTOS PREDIOS, EL AVALUO DISMINUYE POR DEJAR 8M DE RETIRO AL CERRAMIENTO DEL AEROPUERTO Y SOLO SE PUEDE CONSTRUIR DOS PISOS
4201	180	NOTA.- SE CONSIDERA 72,00 USD EN ESTOS PREDIOS, DEBIDO A QUE LA MANZANA ES EXTENSA Y POR LA UBICACION DE LOS PREDIOS SE HA REALIZADO EL AVALUO SEGUN LAS CARACTERISTICAS DEL SUELO Y SU TOPOGRAFIA.
4318	180	NOTA.- SE CONSIDERA 80 USD EN ESTOS PREDIOS, EL AVALUO DISMINUYE POR DEJAR 8M DE RETIRO AL CERRAMIENTO DEL AEROPUERTO Y SOLO SE PUEDE CONSTRUIR DOS PISOS
5326	138	NOTA.- SE CONSIDERA 70,00 USD EN ESTOS PREDIOS, DEBIDO A QUE LA MANZANA ES EXTENSA Y POR LA UBICACION DE LOS PREDIOS SE HA REALIZADO EL AVALUO SEGUN LAS CARACTERISTICAS DEL SUELO Y SU TOPOGRAFIA.

2658	137	NOTA.- SE CONSIDERA 90,00 y 70,00 USD EN ESTOS PREDIOS, DEBIDO A QUE LA MANZANA ES EXTENSA Y POR LA UBICACION DE LOS PREDIOS SE HA REALIZADO EL AVALUO SEGUN LAS CARACTERISTICAS DEL SUELO Y SU TOPOGRAFIA.
7109	130	NOTA.- SE CONSIDERA 95,00 USD EN ESTOS PREDIOS, DEBIDO A QUE LA MANZANA ES EXTENSA Y POR LA UBICACION DE LOS PREDIOS SE HA REALIZADO EL AVALUO SEGUN LAS CARACTERISTICAS DEL SUELO Y SU TOPOGRAFIA.
3278	126	NOTA.- SE CONSIDERA 110,00 USD EN ESTOS PREDIOS, DEBIDO A QUE LA MANZANA ES EXTENSA Y POR LA UBICACION DE LOS PREDIOS SE HA REALIZADO EL AVALUO SEGUN LAS CARACTERISTICAS DEL SUELO Y SU TOPOGRAFIA.
9405	125	NOTA.- SE CONSIDERA 70,00 y 105,00 USD EN ESTOS PREDIOS, DEBIDO A QUE LA MANZANA ES EXTENSA Y POR LA UBICACION DE LOS PREDIOS SE HA REALIZADO EL AVALUO SEGUN LAS CARACTERISTICAS DEL SUELO Y SU TOPOGRAFIA.
7110	123	NOTA.- SE CONSIDERA 90,00 USD EN ESTOS PREDIOS, DEBIDO A QUE LA MANZANA ES EXTENSA Y POR LA UBICACION DE LOS PREDIOS SE HA REALIZADO EL AVALUO SEGUN LAS CARACTERISTICAS DEL SUELO Y SU TOPOGRAFIA.
5101	123	NOTA.- SE CONSIDERA 79,00 USD EN ESTOS PREDIOS, DEBIDO A QUE LA MANZANA ES EXTENSA Y POR LA UBICACION DE LOS PREDIOS SE HA REALIZADO EL AVALUO SEGUN LAS CARACTERISTICAS DEL SUELO Y SU TOPOGRAFIA.
3290	123	NOTA.- SE CONSIDERA 100,00 USD EN ESTOS PREDIOS, DEBIDO A QUE LA MANZANA ES EXTENSA Y POR LA UBICACION DE LOS PREDIOS SE HA REALIZADO EL AVALUO SEGUN LAS CARACTERISTICAS DEL SUELO Y SU TOPOGRAFIA.
3289	79	NOTA.- SE CONSIDERA 126,00 USD EN ESTOS PREDIOS, DEBIDO A QUE LA MANZANA ES EXTENSA Y POR LA UBICACION DE LOS PREDIOS SE HA REALIZADO EL AVALUO SEGUN LAS CARACTERISTICAS DEL SUELO Y SU TOPOGRAFIA.
3168	79	NOTA.- SE CONSIDERA 130,00 USD EN ESTOS PREDIOS, DEBIDO A QUE LA MANZANA ES EXTENSA Y POR LA UBICACION DE LOS PREDIOS SE HA REALIZADO EL AVALUO SEGUN LAS CARACTERISTICAS DEL SUELO Y SU TOPOGRAFIA.
4128	77	NOTA.- SE CONSIDERA 50,00 USD EN ESTOS PREDIOS, DEBIDO A QUE LA MANZANA ES EXTENSA Y POR LA UBICACION DE LOS PREDIOS SE HA REALIZADO EL AVALUO SEGUN LAS CARACTERISTICAS DEL SUELO Y SU TOPOGRAFIA.
7212	77	NOTA.- SE CONSIDERA 53,00 USD EN ESTOS PREDIOS, DEBIDO A QUE LA MANZANA ES EXTENSA Y POR LA UBICACION DE LOS PREDIOS SE HA REALIZADO EL AVALUO SEGUN LAS CARACTERISTICAS DEL SUELO Y SU TOPOGRAFIA.
4289	75	NOTA.- SE CONSIDERA 120,00 USD EN ESTOS PREDIOS, DEBIDO A QUE LA MANZANA ES EXTENSA Y POR LA UBICACION DE LOS PREDIOS SE HA REALIZADO EL AVALUO SEGUN LAS CARACTERISTICAS DEL SUELO Y SU TOPOGRAFIA.
4139	73	NOTA.- SE CONSIDERA 45,00 USD EN ESTOS PREDIOS, DEBIDO A QUE LA MANZANA ES EXTENSA Y POR LA UBICACION DE LOS PREDIOS SE HA REALIZADO EL AVALUO SEGUN LAS CARACTERISTICAS DEL SUELO Y SU TOPOGRAFIA.
3231	73	NOTA.- SE CONSIDERA 25,00 USD EN ESTOS PREDIOS, DEBIDO A QUE LA MANZANA ES EXTENSA Y POR LA UBICACION DE LOS PREDIOS SE HA REALIZADO EL AVALUO SEGUN LAS CARACTERISTICAS DEL SUELO Y SU TOPOGRAFIA.
1682	72	NOTA.- SE CONSIDERA 72,00 Y 18,00 USD EN ESTOS PREDIOS, DEBIDO A QUE LA MANZANA ES EXTENSA Y POR LA UBICACION DE LOS PREDIOS SE HA REALIZADO EL AVALUO SEGUN LAS CARACTERISTICAS DEL SUELO Y SU TOPOGRAFIA.
1680	71	NOTA.- SE CONSIDERA 60,00 USD EN ESTOS PREDIOS, DEBIDO A QUE LA MANZANA ES EXTENSA Y POR LA UBICACION DE LOS PREDIOS SE HA REALIZADO EL AVALUO SEGUN LAS CARACTERISTICAS DEL SUELO Y SU TOPOGRAFIA.
1683	70	NOTA.- SE CONSIDERA 60,00 USD EN ESTOS PREDIOS, DEBIDO A QUE LA MANZANA ES EXTENSA Y POR LA UBICACION DE LOS PREDIOS SE HA REALIZADO EL AVALUO SEGUN LAS CARACTERISTICAS DEL SUELO Y SU TOPOGRAFIA.
1778	70	NOTA.- SE CONSIDERA 70,00 USD Y EN EL PASAJE EL MIRADOR 25 USD, DEBIDO A QUE LA MANZANA ES EXTENSA Y POR LA UBICACION DE LOS PREDIOS SE HA REALIZADO EL AVALUO SEGUN LAS CARACTERISTICAS DEL SUELO Y SU TOPOGRAFIA.
7504	68	NOTA.- SE CONSIDERA 40,00 USD EN ESTOS PREDIOS, DEBIDO A QUE LA MANZANA ES EXTENSA Y POR LA UBICACION DE LOS PREDIOS SE HA REALIZADO EL AVALUO SEGUN LAS CARACTERISTICAS DEL SUELO Y SU TOPOGRAFIA.

7709	60	NOTA.- SE CONSIDERA 13,00 Y 38,00 USD EN ESTOS PREDIOS, DEBIDO A QUE LA MANZANA ES EXTENSA Y POR LA UBICACION DE LOS PREDIOS SE HA REALIZADO EL AVALUO SEGUN LAS CARACTERISTICAS DEL SUELO Y SU TOPOGRAFIA.
9440	60	NOTA.- SE CONSIDERA 38,00 USD EN ESTOS PREDIOS, DEBIDO A QUE LA MANZANA ES EXTENSA Y POR LA UBICACION DE LOS PREDIOS SE HA REALIZADO EL AVALUO SEGUN LAS CARACTERISTICAS DEL SUELO Y SU TOPOGRAFIA.
3169	59	NOTA.- SE CONSIDERA 110,00 USD EN ESTOS PREDIOS, DEBIDO A QUE LA MANZANA ES EXTENSA Y POR LA UBICACION DE LOS PREDIOS SE HA REALIZADO EL AVALUO SEGUN LAS CARACTERISTICAS DEL SUELO Y SU TOPOGRAFIA.
4132	58	NOTA.- SE CONSIDERA 42,00 USD EN ESTOS PREDIOS, DEBIDO A QUE LA MANZANA ES EXTENSA Y POR LA UBICACION DE LOS PREDIOS SE HA REALIZADO EL AVALUO SEGUN LAS CARACTERISTICAS DEL SUELO Y SU TOPOGRAFIA.
7515	57	NOTA.- SE CONSIDERA 25,00 USD EN ESTOS PREDIOS, DEBIDO A QUE LA MANZANA ES EXTENSA Y POR LA UBICACION DE LOS PREDIOS SE HA REALIZADO EL AVALUO SEGUN LAS CARACTERISTICAS DEL SUELO Y SU TOPOGRAFIA.
7508	56	NOTA.- SE CONSIDERA 38,00 USD EN ESTOS PREDIOS, DEBIDO A QUE LA MANZANA ES EXTENSA Y POR LA UBICACION DE LOS PREDIOS SE HA REALIZADO EL AVALUO SEGUN LAS CARACTERISTICAS DEL SUELO Y SU TOPOGRAFIA.
4130	53	NOTA.- SE CONSIDERA 46,00 USD EN ESTOS PREDIOS, DEBIDO A QUE LA MANZANA ES EXTENSA Y POR LA UBICACION DE LOS PREDIOS SE HA REALIZADO EL AVALUO SEGUN LAS CARACTERISTICAS DEL SUELO Y SU TOPOGRAFIA.
4212	51	NOTA.- SE CONSIDERA 37,00 USD EN ESTOS PREDIOS, DEBIDO A QUE LA MANZANA ES EXTENSA Y POR LA UBICACION DE LOS PREDIOS SE HA REALIZADO EL AVALUO SEGUN LAS CARACTERISTICAS DEL SUELO Y SU TOPOGRAFIA.
7108	40	NOTA.- SE CONSIDERA 80,00 USD EN ESTOS PREDIOS, DEBIDO A QUE LA MANZANA ES EXTENSA Y POR LA UBICACION DE LOS PREDIOS SE HA REALIZADO EL AVALUO SEGUN LAS CARACTERISTICAS DEL SUELO Y SU TOPOGRAFIA.
4297	40	NOTA.- SE CONSIDERA 80,00 USD EN ESTOS PREDIOS, DEBIDO A QUE LA MANZANA ES EXTENSA Y POR LA UBICACION DE LOS PREDIOS SE HA REALIZADO EL AVALUO SEGUN LAS CARACTERISTICAS DEL SUELO Y SU TOPOGRAFIA.
9114	39	NOTA.- SE CONSIDERA 80,00 USD EN ESTOS PREDIOS, DEBIDO A QUE LA MANZANA ES EXTENSA Y POR LA UBICACION DE LOS PREDIOS SE HA REALIZADO EL AVALUO SEGUN LAS CARACTERISTICAS DEL SUELO Y SU TOPOGRAFIA.
9115	35	NOTA.- SE CONSIDERA 75,00 USD EN ESTOS PREDIOS, DEBIDO A QUE LA MANZANA ES EXTENSA Y POR LA UBICACION DE LOS PREDIOS SE HA REALIZADO EL AVALUO SEGUN LAS CARACTERISTICAS DEL SUELO Y SU TOPOGRAFIA.
3131	34	NOTA.- SE CONSIDERA 25,00 USD EN ESTOS PREDIOS, DEBIDO A QUE LA MANZANA ES EXTENSA Y POR LA UBICACION DE LOS PREDIOS SE HA REALIZADO EL AVALUO SEGUN LAS CARACTERISTICAS DEL SUELO Y SU TOPOGRAFIA.
9113	28	NOTA.- SE CONSIDERA 50,00 USD EN ESTOS PREDIOS, DEBIDO A QUE LA MANZANA ES EXTENSA Y POR LA UBICACION DE LOS PREDIOS SE HA REALIZADO EL AVALUO SEGUN LAS CARACTERISTICAS DEL SUELO Y SU TOPOGRAFIA.
1879	25	NOTA.- SE CONSIDERA 25,00 Y 55,00 USD EN ESTOS PREDIOS, DEBIDO A QUE LA MANZANA ES EXTENSA Y POR LA UBICACION DE LOS PREDIOS SE HA REALIZADO EL AVALUO SEGUN LAS CARACTERISTICAS DEL SUELO Y SU TOPOGRAFIA.
9117	16	NOTA.- SE CONSIDERA 50,00 USD EN ESTOS PREDIOS, DEBIDO A QUE LA MANZANA ES EXTENSA Y POR LA UBICACION DE LOS PREDIOS SE HA REALIZADO EL AVALUO SEGUN LAS CARACTERISTICAS DEL SUELO Y SU TOPOGRAFIA.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Morona, a los 14 días del mes de Diciembre del año 2015.

f.) Dr. Roberto Villarreal, Alcalde del cantón Morona.

f.) Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira, Secretario General.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.-**

**REMISIÓN:** En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACION DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS, LA DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2016 – 2017, que en sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 30 de noviembre de 2015 y 14 de diciembre de 2015, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira, Secretario General.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. SANCIÓN Y PROMULGACIÓN:**

Macas, 15 de diciembre del 2015.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

f.) Dr. Roberto Villarreal, Alcalde del cantón Morona.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA**

**CERTIFICACIÓN:** en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, Ciudad de Macas a las 10H00 del 15 de diciembre del 2015.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Roberto Villarreal Cambizaca, Alcalde del Cantón Morona.- CERTIFICO.

f.) Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira, Secretario General.

**N°. 021-2015**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**

**Considerando:**

Que, en la Constitución de la República del Ecuador artículo 264, numeral 5, faculta de manera privativa a las municipalidades la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 300 manifiesta que: "...El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizan los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables";

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los artículos 55, letra e); 57, letras b) y c), establecen las competencias y atribuciones legislativas al Concejo Municipal para regular mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, en el mismo Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 60, letra d), señala que le corresponde al alcalde o alcaldesa: "...e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno";

Que, deben organizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse de manera equitativa entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;

Que, mediante Oficio No. 001-CT-2015, los Técnicos Municipales, en reunión de trabajo luego de analizar los porcentajes de distribución en el cobro de la Contribución Especial de Mejoras, han observado que dichos porcentajes no son equitativos, recomendando la modificación del artículo 18 de la Ordenanza 007-2011, planteando dos alternativas: 1. "En la letra a) correspondiente al frentista se cambie el porcentaje de distribución del 15% a 5%; En la letra c), se cambie el porcentaje de 5% a 15%; y, lo mencionado en las letras b) y d), se mantienen los porcentajes". Alternativa 2: "Suprimase las letras a) y b), correspondiente a los frentistas y zona de beneficio sectorial; y el literal c), correspondiente a la ciudad, cámbiese el porcentaje de distribución del 5% al 30%; y, la letra d), se mantiene el porcentaje de distribución";

Que, de las sugerencias, la alternativa 1, ha sido acogida e incorporada en la Propuesta de Ordenanza reformativa a la Ordenanza No. 007-2011, para el cobro de Tributos por

Contribución Especial de Mejoras, comunicada mediante memorando No. GADMR-CC-2015-1839-M, por el Ing. Wilson Fernando Núñez Aguirre, Vicealcalde del cantón Riobamba;

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los artículos 55, letra e); 57, letras b) y c),

**Expide:**

**LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. 007-2011, PARA EL COBRO DE TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.**

**Artículo 1.-** Sustitúyase en el Artículo 18, las letras a) y c) por lo siguiente:

“a) El cinco por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras o calle de por medio. La distribución se hará en proporción a su avalúo”;

“c) El quince por ciento se distribuirá entre las propiedades urbanas restantes del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio”.

**Artículo 2.-** Remplácese en todo el contenido de la Ordenanza donde diga:

. “Dirección de Planificación”, por “Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial”.

. “Dirección de Obras Públicas” por “Dirección de Gestión de Obras Públicas”.

. “Dirección Financiera” por “Dirección de Gestión Financiera”.

. “Jefatura de Avalúos y Catastros” por “Subproceso de Avalúos y Catastros”.

. Tesorería Municipal” por “Subproceso de Tesorería”; y,

. “Unidad de Centro Histórico” por “Dirección de Gestión de Patrimonio”.

**Artículo 3.-** Agréguese en el Artículo 9 como inciso final el siguiente texto:

“Los beneficios en cada obra son excluyentes unos de otros, así: quien paga como beneficio local no pagará el sectorial ni el global por la misma obra; de igual manera, quien paga como beneficio sectorial, no pagará el global de esa obra”.

**DISPOSICIÓN FINAL:-** La presente Ordenanza Reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiendo tomarse en cuenta lo

dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, a uno de diciembre de dos mil quince.

f.) Ing. Napoleón Cadena Oleas, Alcalde de Riobamba.

f.) Dr. Iván Paredes García, Secretario General del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario General del Concejo Cantonal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. 007-2011, PARA EL COBRO DE TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 24 de noviembre y 1 de diciembre de 2015.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Dr. Iván Paredes García, Secretario General del Concejo.

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.-** Una vez que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. 007-2011, PARA EL COBRO DE TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-**

Riobamba, 7 de diciembre de 2015.

f.) Dr. Iván Paredes García, Secretario General del Concejo.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. 007-2011, PARA EL COBRO DE TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Riobamba, 7 de noviembre de 2015.

f.) Ing. Napoleón Cadena Oleas, Alcalde de Riobamba.

**CERTIFICACIÓN.-** El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA** que: El Ing. Napoleón Cadena Oleas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

f.) Dr. Iván Paredes García, Secretario General del Concejo.



**REGISTRO OFICIAL**<sup>®</sup>  
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR  
 Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
 Presidente Constitucional de la República

# El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

